



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

VIGENCIA AUDITADA 2020

SAN JOSE DEL GUAVIARE, DICIEMBRE DE 2021

CÓDIGO TRD: 20.14.02

CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL

control@contraloriaguaviare.gov.co

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

EQUIPO DIRECTIVO

JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental del Guaviare

EDGAR PINZÓN CORZO
Contralor Auxiliar de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

EDGAR PINZÓN CORZO
Líder de Auditoria

YIRLEY OTALORA GALLO
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

TABLA DE CONTENIDO

2	OBJETIVOS Y CRITERIOS	7
2.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
2.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA	7
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1.	<i>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</i>	8
3.1.1.	<i>Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato</i>	8
3.1.2.	<i>Tipos de Contratación</i>	9
3.1.2.1.	<i>Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría</i>	10
3.1.2.2.	<i>Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia</i>	10
3.1.2.3.	<i>Contratos de Obra</i>	11
3.1.2.4.	<i>Contratos de Prestación de Servicios</i>	13
3.1.2.5.	<i>Contratos de Suministro y Compraventa</i>	31
3.1.2.6.	<i>Convenios Interadministrativos, de Cooperación y de Asociación (Dcto. 777/92, Art. 355 CPC, Dcto. 092/17)</i>	45
4.	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	54
5.	REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	54
6.	OTRAS ACTUACIONES	59
7.	CONSOLIDADO DE LOS HALLAZGOS	71

1 CARTA DE CONCLUSIONES

San José del Guaviare, 9 de diciembre de 2021

Doctor:

RAMÓN GUEVARA GÓMEZ

Alcalde Municipal

San José del Guaviare.

Asunto: Informe Final Auditoría de Cumplimiento vigencia 2020 (Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2021)

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020 de marzo 16 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal* y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, practicó auditoría de cumplimiento al Municipio de San José del Guaviare sobre los lineamientos constitucionales y legales de la gestión contractual adelantada durante la vigencia fiscal 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

La obligación de la Contraloría General del Departamento del Guaviare, es expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales acatadas por el Municipio de San José del Guaviare en el desarrollo de su gestión contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 030 del 16 de marzo de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Guaviare, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Guaviare la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema y archivos de la Contraloría General del Departamento del Guaviare.

La auditoría se adelantó en las dependencias administrativas del Municipio de San José del Guaviare y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Obtener la evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la gestión contractual llevada a cabo por el Municipio de San José del Guaviare durante la vigencia 2020, frente a las disposiciones constitucionales y legales (manual interno de contratación) que regulan el proceso de contratación, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal aplicable al Municipio de San José del Guaviare fue el siguiente:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209 y 267
- Ley 80 de 1993, Estatuto de la Contratación Estatal
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 489 de 1998
- Decreto 1082 de 2015
- Circular Externa 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Estatuto de Renta Municipal y Departamental
- Manual interno de contratación y supervisión del Municipio de San José del Guaviare

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo del proceso auditor, se aplicaron procedimientos y pruebas de control para verificar la legalidad y el cumplimiento normativo en todos los aspectos aplicables en la contratación pública del Municipio de San José del Guaviare, analizando cada una de las etapas del proceso dentro del marco de la gestión fiscal durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Con excepción de las limitaciones sanitarias como consecuencia de la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, no se presentaron otras limitaciones y se concluye que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para expresar el concepto.

1.5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

De conformidad con los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, con base en los lineamientos de la Contraloría Departamental del Guaviare, aplicable a la auditoría de cumplimiento, obtuvo una calificación final de **1,5**, que lo ubica en el rango “**CON DEFICIENCIAS**”, frente a los mecanismos de control diseñados e implementados por el Municipio de San José del Guaviare en desarrollo del proceso contractual evaluado.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5
				CON DEFICIENCIAS
Rangos de ponderación CFI				
De 1.0 a 1.5		Efectivo		
De > 1.5 a 2.0		Con deficiencias		
De > 2.0 a 3.0		Inefectivo		

Este resultado se explica por las deficiencias observadas en relación con la planeación, seguimiento, control, ejecución y supervisión de los contratos 25, 73, 162, 168, 171, 172, 174, 415, 428 y el Convenio interadministrativo 01 de 2020 analizados en la muestra

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Guaviare considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual adelantada por el Municipio de San José del Guaviare durante la vigencia fiscal 2020 NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

1.6.1. Conclusiones con reservas.

Este tipo de conclusiones se dan cuando en el desarrollo de la auditoría se ha identificado algún incumplimiento material o se han presentado limitaciones en el alcance, arrojando un incumplimiento material con reserva.

✓ Incumplimiento material con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los contratos 25, 73, 162, 168, 171, 172, 174, 415, 428 y el Convenio interadministrativo 01 de 2020, los cuales presentan observaciones, la información acerca de la gestión contractual fiscalizada en el Municipio de San José del Guaviare resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las disposiciones de la Constitución Nacional, la ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y guías expedidas por Colombia Compra Eficiente, el Decreto 111 de 1996 y el manual interno de contratación y supervisión.

Este concepto se explica por las debilidades observadas en la planeación, seguimiento, control, supervisión y ejecución de los contratos 25, 73, 162, 168, 171, 172, 174, 415, 428 y el Convenio interadministrativo 01 de 2020, así como el incumplimiento en el aseguramiento de fondos y bienes.

Algunas de las deficiencias detectadas son las siguientes:

- Debilidades en la planeación de la gestión contractual al establecer el término de la ejecución de los contratos superando la vigencia fiscal en la que fueron suscritos.
- Deficiencias en la ejecución de contratos al asumir obligaciones sin la debida apropiación presupuestal.
- Recepción y entrega de bienes (dotación) a funcionarios sin el lleno de los requisitos exigidos.
- Debilidades en la gestión documental del expediente de los contratos al incluir documentos que no corresponde a originales sino a fotocopias.
- Carencia de previsión en el amparo de los bienes fiscales y el manejo de los recursos públicos, ante la ausencia de la póliza de aseguramiento respectiva.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Los hallazgos de la gestión contractual, fueron en total de 9 administrativos, de los cuales 5 con posible incidencia disciplinaria, 2 con posible incidencia penal, 2 con incidencia fiscal por \$82.074.638, 1 sancionatorio y 2 beneficios del control fiscal por \$14.570.700.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Guaviare como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

La Contraloría Departamental del Guaviare evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 79 de 2012 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,

JAIME LONDOÑO FLOREZ
Contralor Departamental del Guaviare

Anexo: informe medio digital

Proyectó:	Edgar Pinzón Corzo- Contralor Auxiliar de Control Fiscal
Aprobó:	Jaime Londoño Flórez – Contralor Departamental del Guaviare

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión contractual, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos del proceso de contratación, con el fin de evaluar la gestión de la inversión y del gasto adelantada por el Municipio de San José del Guaviare.
- Evaluar el control fiscal interno del proceso evaluado y expresar un concepto sobre el diseño y la efectividad del mismo.
- Evaluar la oportunidad, la suficiencia y la calidad de la información registrada en la rendición electrónica de la cuenta, conforme a las disposiciones de la Contraloría Departamental del Guaviare.
- Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución Política de Colombia artículos 209 y 267 principios de la función administrativa y la gestión fiscal

Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Pública

Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011

Decretos Reglamentarios y guías expedidas por Colombia Compra Eficiente

- Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Estatuto Antitrámites Decreto 19 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1430 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en materia de garantías para la celebración de contratos sobre tecnologías espaciales y se dictan otras disposiciones para la celebración de este tipo de contratos.
- Decreto 3806 de 2009 Por el cual se expiden disposiciones sobre la promoción del desarrollo de las Mipymes y de la industria nacional en la contratación pública.
- Decreto 3576 de 2009 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2025 de 2009
- Decreto 3083 de 2009 Por el cual se modifica el régimen de transición para la Inscripción en el Registro Único de Proponentes

- Decreto 4881 de 2008 Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 4828 de 2008 Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública.
 - Decreto 4444 de 2008 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
- Manual interno de contratación y supervisión del Municipio de San José del Guaviare

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría realizada al municipio de San José del Guaviare se basó en la aplicación de procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de las Entidades territoriales, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal municipio, durante la vigencia 2020. Igualmente se dio un concepto sobre el control fiscal interno, en torno a la contratación, se evaluó la rendición de la cuenta fiscal y se dio atención a la denuncia ciudadana.

De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo al riesgo de fraude, se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo encontrando debilidades en sus procesos.

Dentro del objetivo específico estuvo la de valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la Administración Municipal de la entidad en la vigencia fiscal de 2020, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas para adelantar la contratación en la vigencia evaluada, selección de contratista, ejecución de los contratos, publicidad, entre otros.

3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos del proceso de contratación, con el fin de evaluar la gestión de la inversión y del gasto adelantada por el Municipio de San José del Guaviare.

Para alcanzar el objetivo se verificaron los contratos a partir de la muestra, la existencia y adopción del manual de contratación, la adopción y publicación del plan anual de adquisición y la verificación del procedimiento desarrollado en cada una de las etapas contractuales.

3.1.1. Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato

Para determinar el universo de los contratos a auditar, de la totalidad de la contratación celebrada por el Municipio de San José del Guaviare (Guav) durante la vigencia 2020, se clasificaron por la fuente del recurso, y se seleccionó la muestra de aquellos financiados con recursos propios y de gestión.

De acuerdo con la información suministrada por el Municipio de San José del Guaviare (Guav), en desarrollo del proceso auditor (trabajo de campo) una vez confrontado con el formato rendido a través de la plataforma SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, según lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea (formato_201913_F13A_CDG Informe de Contratación) de la Contraloría Departamental del Guaviare, se determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 182 contratos financiados con recursos propios por valor de \$3.210.492.133, con una muestra seleccionada de 26 contratos por \$2.019.117.647, representando una materialidad del 62.89%:

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Cumplimiento Municipio San José del Guaviare - Vigencia 2020	
Número de Contratos Vigencia 2020	182
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2020 Seleccionados	26
Valor Contratos Vigencia 2020	\$3.210.492.133
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2020 Seleccionados	\$2.019.117.647
MATERIALIDAD	62,89%

Tabla 1: Selección de la Muestra de contratación vigencia 2020.

POBLACION OBJETO DE ESTUDIO	# CONTRATOS	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	# CONTRATOS	VALOR CONTRATOS SELECCIONADOS
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO	156	# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	10	\$199.816.666
# Contratos de CONSULTORIA Y OTROS	4	# Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados	3	\$724.403.991
# Contratos de SUMINISTRO	20	# Contratos de Suministro Seleccionados	11	\$1.040.715.010
# Contratos de OBRA	2	# Contratos de Obra Seleccionados	2	\$54.181.980
TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2020	182	TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2020	26	\$2.019.117.647

Tabla 2: Muestra de Contratación 2020 según la Población.

3.1.2. Tipos de Contratación

En la vigencia 2020, el Municipio de San José del Guaviare (Guav), del total de contratos celebrados se seleccionaron 26 contratos financiados con recursos propios y de gestión, de acuerdo al universo escogido dentro de la competencia de este organismo de Control Fiscal, en los siguientes tipos de contratación:

DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	# CONTRATOS	VALOR CONTRATOS SELECCIONADOS
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	10	\$199.816.666
# Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados	3	\$724.403.991
# Contratos de Suministro Seleccionados	11	\$1.040.715.010
# Contratos de Obra Seleccionados	2	\$54.181.980
TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2020	26	\$2.019.117.647

Tabla 3: Muestra de contratos por Tipo de contratación 2020.

3.1.2.1. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría

El manual de contratación vigente, fue adoptado mediante la Resolución No. 35 del 19 de enero de 2016, y por medio de la Resolución 1110 del 19 de diciembre de 2018 se actualiza el manual de Contratación y se deroga la resolución No. 35 de 2016. El manual de contratación vigente se encuentra ajustado a las normas que rigen la Contratación Pública en Colombia.

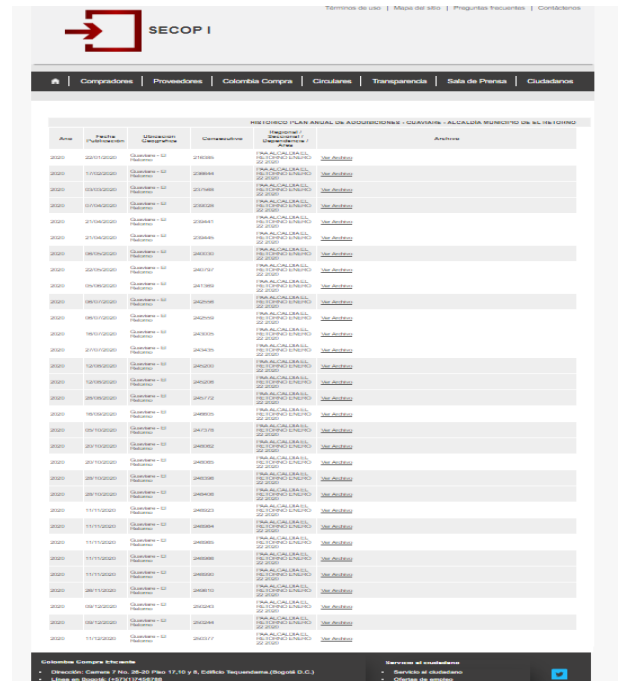
El manual de supervisión e interventoría vigente se encuentra adoptado mediante la Resolución No. 1110 del 19 de diciembre de 2018.

3.1.2.2. Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia

El Municipio de San José del Guaviare (Guav) publicó en la página del Secop el 24 de enero de 2020 el Plan anual de Adquisiciones conforme lo consagra el artículo 74 del Estatuto Anticorrupción (L.1474/11), que al tenor dice:

Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.



El plan de adquisiciones que rigió para la vigencia 2020 contiene la totalidad de los bienes y servicios necesarios, conforme a los Códigos Estándar

de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC y sufrió 43 ajustes o modificaciones durante la vigencia, conforme lo estipula el manual de contratación.

3.1.2.3. Contratos de Obra

De un universo de 2 contratos por valor de \$41.954.139 pesos, se auditaron 2 contratos por el mismo valor, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Número de Contratos de Obra	2
Número de Contratos de Obra Seleccionados	2
Muestra Remanente	10
Valor Contratos de Obra	\$54.181.980
Valor Contratos de Obra Seleccionados	\$54.181.980

➤ Contrato 174-2020. Con Observación

	17
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	174-2020
CONTRATISTA:	BLANCA M LOPEZ SANCHEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMON GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	VICTOR ECHAVARRIA VARGAS
OBJETO:	CONTRATAR LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE CELDAS PARA AISLAMIENTO PREVENTIVO DE NUEVOS INTERNOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACION PUBLICA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	29,732,480
PLAZO INICIAL:	1 MES
FECHA INICIO:	26-06-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24-06-2020
FECHA TERMINACION:	25-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-07-2020

El contrato de obra pública 174 de 2020 suscrito por el Municipio de San José del Guaviare, dentro de las obligaciones del contratista, numeral nn) acordó la instalación de una valla informativa de la obra, conforme a las especificaciones dadas por la Administración municipal y en acatamiento del principio de publicidad, la cual no se refleja como cumplida (la instalación de la valla ni las especificaciones entregadas por el municipio a la contratista) previo a la iniciación de la ejecución de la obra a través de los informes presentados ni en las memorias de la bitácora anexas, sin que la supervisión designada a cargo del Secretario de Obras Municipales VICTOR MANUEL ECHAVARRIA VARGAS se haya pronunciado al respecto exigiendo su cabal cumplimiento con la afectación del principio de eficiencia y publicidad como principios rectores de la contratación pública. Lo observado puede resultar como el presunto incumplimiento del principio de responsabilidad y eficiencia como rectores de la función administrativa y la gestión fiscal. (art. 209 y 267 de la Constitución Nacional) y dar origen a un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** ante el posible incumplimiento de los deberes del servidor público y del clausulado propio del contrato celebrado, en cuanto no sea desvirtuado y soportado en debida forma.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: En respuesta a la observación No. 1, nos permitimos informar que si bien no se relacionó registro fotográfico de instalación de la valla informativa del contrato No. 174 de 2020 ni en los informes de obra como los de supervisión, remitimos evidencia fotográfica de la valla informativa que fue instalada durante la ejecución de la obra del mencionado contrato.

ANEXO: REGISTRO FOTOGRÁFICO INSTALACIÓN DE VALLA CONTRATO DE OBRA 174 DE 2020



Imagen 1. Valla instalada contrato 174-2020.



Imagen 2. Valla instalada contrato 174-2020

Teniendo en cuenta lo anterior. Solicitamos se retire la observación o en su defecto se establezca un hallazgo administrativo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se aportó la evidencia de haberse cumplido con la instalación de la valla informativa, como medio de otorgar transparencia y moralidad pública ante la comunidad, cuya información no reposaba en el expediente contractual. A fin de llevar a cabo

las actividades de mejora por parte de la supervisión, se configura el hallazgo administrativo, al haber superado la connotación disciplinaria.

HALLAZGO 1 (A) / OBSERVACIÓN 1: DEBILIDADES EN EL PROCESO CONTRACTUAL Y DE SUPERVISIÓN.

De las obligaciones a cargo del contratista se halló cumplida la instalación de una valla informativa de la obra, aun cuando soportado de forma extemporánea al no encontrarse al momento de la evaluación haciendo parte del expediente del contrato en afectación del principio de transparencia.

Condición: Procedimiento extemporáneo en la gestión documental de la etapa de ejecución ante la obligación de asegurar la instalación de la valla informativa.

Criterios: CP art. 209 y 267, Ley 80 de 1993 principios. Manual Interno de Contratación Principio de Contratación artículo tercero y artículo Décimo quinto numeral 2 Supervisión. Contrato de obra 174-2020.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

3.1.2.4. Contratos de Prestación de Servicios.

De un universo de 116 contratos por valor de \$772.802.363 pesos, se auditaron 14 contratos por valor de \$772.802.363, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Número de Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIO	156
Número de Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	10
Valor Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$1.018.105.767
Valor Contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	\$199.816.666

➤ Contrato PS 025-2020 Con Observación

	9
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	025-2020
CONTRATISTA:	LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	MARILUZ OVALLE YEPES 40216955
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	JUAN C LOPEZ RODRIGUEZ
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL REALIZANDO MATRICULAS Y VISITAS TRIBUTARIAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE E IDENTIFICANDO EVASORES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS DEMAS ASUNTOS REQUERIDOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	15,000,000
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	05-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	04-02-2020
FECHA TERMINACION:	04-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	09-07-2020

El contrato de prestación de servicios en la cláusula segunda –obligaciones del contratista, numeral 8) estableció:

“8) Realizar el curso virtual de lenguaje claro a través de la plataforma DNP y aportar la constancia al supervisor en un término máximo de 1 mes contado a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Y en el numeral 16 lo siguiente:

“16) El contratista deberá practicarse los exámenes médicos ocupacionales de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 de 2015, aportando al supervisor designado el certificado que así lo acredita, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación, facultará a la entidad para suspender el contrato y adelantar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.”

➤ Contrato PS 073-2020 Con Observación

	3
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	73-2020
CONTRATISTA:	JULIO C OCHOA CORRALES
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MAYRA HERNANDEZ SEGURA
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	25,000,000
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	21-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17-02-2020
FECHA TERMINACION:	20-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	21-07-2020

El Contrato de prestación de servicios 073 de 2020 suscrito con el profesional JULIO CESAR OCHOA CORRALES, acordó en el numeral 23 de la cláusula segunda-Obligaciones del contratista, lo siguiente:

“23) el contratista deberá practicarse los exámenes médicos ocupacionales de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015

Las anteriores obligaciones establecidas para los contratos de prestación de servicios 25 y 73 de 2020 no se reflejan como cumplidas por los contratistas dentro de los términos establecidos en la minuta como tampoco se encuentran reportadas por cada uno de los funcionarios quienes fueron designados en calidad de supervisor de cada contrato. Los contratos reposan como liquidados y cumplidos a cabalidad.

Lo observado puede resultar como el presunto incumplimiento del principio de responsabilidad y eficiencia como rectores de la función administrativa y la gestión fiscal. (art. 209 y 267 de la

Puntualmente respecto de la observación sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 23 de la cláusula segunda del contrato 073 de 2020 “ El contratista deberá practicarse los exámenes médicos ocupacionales de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, aportando al supervisor designado el certificado que así lo acredita, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación, facultara a la entidad para suspender el contrato y adelantar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.”, es preciso indicar que el contratista JULIO CESAR OCHOA cumplió con dicho requisito en el tiempo estipulado en la obligación contractual, lo cual reposa en el expediente contractual, de igual forma menciona el cumplimiento de dicha obligación en el primer informe de gestión presentado a la supervisión.

Anexo: Informe de supervisión No 1 Folios 79-81 y copia de Certificado médico ocupacional Folio 72.



PROTEGER I.P.S.
PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD

PROTEGER I.P.S.
PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD S.A.S.
Nit. 900434629-1
Calle 20 N° 39 - 54 Barrio Camoa
Tel. 6828688 - 3134117421 - 3123209605
gerente@protegerips.com

CÓD	F-EO-01-FI
VERSIÓN	01
FECHA	15-JUL-2013
Pág 1 de 1	

CERTIFICADO DE APTITUD MEDICO OCUPACIONAL

DATOS DEL CERTIFICADO
N° Orden: 108472 Fecha Examen: 2019-03-29 Hora: 10:57:47

DATOS DE LA EMPRESA
EMPRESA: PARTICULARES
ENTIDAD EN MISION: PARTICULARES
SECTOR: CIUDAD: VILLAVICENCIO

DATOS DEL TRABAJADOR
NOMBRES: JULIO CESAR
IDENTIFICACION: 17385810
ESTADO CIVIL: CASADO(A)
APELLIDOS: OCHOA CORRALES
FECHA DE NACIMIENTO: 16 de Septiembre de 1950 EDAD: 58
NIVEL EDUCATIVO: ESPECIALIZADO CARGO: ASESOR JURIDICO

Examen Medico Ocupacional

EXAMENES REALIZADOS

Anexo Osteomuscular

RESULTADO: Sin Restricciones

Caso Descartado

RESULTADO PARA LA VALORACIÓN
DEFINICIÓN DE CASOS PARA EL SVE DESORDENES OSTEO-MUSCULARES



Jairo Enrique Montano Muñoz
Código Identificación: 553782
Licencia S.O. No. 1342





Atendido por: **MONTAÑO MUÑOZ JAIRO ENRIQUE**
Registro Médico: 5537/82
Licencia S.O.:

Paciente: **OCHOA CORRALES JULIO CESAR**
Identificación: 17385810

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ACTA E INFORME DE SUPERVISIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: FR-ABS-01 Versión: 03 Fecha de Aprobación: 21/07/2016 Página: 1		
DATOS GENERALES				
Dependencia:	Secretaría de Planeación	Clase de contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
Supervisor (es):	FLORMIRA MENDOZA CHEQUEMARCA	Contrato No.	073-2020	
Contratista:	JULIO CESAR OCHOA CORRALES	Fecha de suscripción:	02/17/2020	
CC o Nit:	17.385.610	Fecha de inicio:	02/21/2020	
Nombre del Representante legal:	RAMÓN GUEVARA GÓMEZ	Plazo de ejecución:	Cinco (5) Meses	
Informe No.	1	Valor total contratado:	\$25.000.000	
Fecha de elaboración del informe:	19/03/2020	Valor cancelado a la fecha:		
Periodo de seguimiento:	21/02/2020 A 20/03/2020	Valor a pagar:	\$5.000.000	
Estado actual:	En ejecución	Saldo:	\$20.000.000	
		Porcentaje de ejecución:	20%	
Objeto: CONTRATAR LOSSERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.				
Modificaciones				
Prorrogas:		Tiempo de suspensión:		
Cesión:	Cesionario:			
SEGUIMIENTO CONTRACTUAL				
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES				
No.	OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	ACTIVIDADES EJECUTADAS	EVIDENCIA <small>(Fotocopia del soporte a proceso y ubicación física y electrónica)</small>	COMPROMISOS
1	Ejercer la representación judicial del Municipio de San José del Guaviare, en los procesos y/o acciones actuales y futuras que se adelanten en los despachos judiciales a nivel nacional.	Se ejerció la representación judicial de la entidad contratante en la forma y términos estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 073 de 2020.	Informe mensual de actividades. Se remitió copia de cada actuación y/o providencia judicial proferida en los asuntos que tuvieron actuaciones o movimientos durante el periodo que se informa. Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y oficina del contratista. Correo electrónico institucional de oficina jurídica del Municipio.	
2	Realizar el control y seguimiento permanente y ágil a los procesos judiciales a su cargo, consolidando la información de los procesos en una base de datos (Excel) en los que es parte el municipio, dicha base de datos deberá mantenerse actualizada mensualmente, y deberá contener la siguiente información: a) Fecha de radicación de la demanda b) Hecho generador. c) Numero de radicación Rama Judicial (Siglo XX). d) Despacho de conocimiento. e) Instancia. f) Nombre del demandante. g) Clase de medio de control. h) Apoderado del demandante. i) Fecha del auto admisorio. j) Actuaciones surtidas durante el trámite procesal. k) Última actuación. l) Probabilidad de fallo (1-100%) (Teniendo en cuenta el numeral 11 de las obligaciones) A favor- En contra. m) Observaciones.	Durante el periodo de informe rendido (21 de febrero al 20 de marzo de 2020), se realizó vigilancia judicial de los procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales de la ciudad de Bogotá y Villavicencio Meta, información que fue consolidada en la base de datos exigida por la entidad.	Informe mensual de actividades. Se remitió copia de cada providencia judicial proferida en los asuntos que tuvieron actuaciones o movimientos en este periodo al correo electrónico notificacionjudicial@sanjosedelguaviareguaviare.gov.co Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y oficina de la contratista. Correo electrónico institucional de oficina jurídica del Municipio.	El suscrito se compromete a hacer el debido seguimiento a los procesos en que el Municipio de San José del Guaviare sea parte y depositar la información recaudada en una base de datos de excel.

3	<p>Presentar e interponer en tiempo las contestaciones de demandas, presentación de recursos, memoriales, alegatos y en general todas aquellas acciones necesarias y procedentes en las etapas procesales respectivas.</p>	<p>Se radicó memorial alegando el emplazamiento publicado en el diario el Tiempo dentro del proceso de ejecutivo singular No. 2017-00014 de Municipio de San José del Guaviare Vs LBC Construcciones Ltda.</p> <p>Se radicó memorial informando al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras, respecto del cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en audiencia 13 de febrero de 2020, dentro el proceso No. 2018-00036 de la Comunidad Indígena Jiw.</p> <p>Se radicó memorial presentando informe semanal del funcionamiento UTAP al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras, ordenadas por el despacho, dentro el proceso No. 2018-00036 de la Comunidad Indígena Jiw</p> <p>Se radicó memorial aportando el pago de los gastos judiciales dentro del proceso de acción de repetición No. 2019-00390 de Municipio de San José del Guaviare Vs Geovanny Gómez Criales.</p>	<p>Informe mensual de actividades.</p> <p>Se remitió copia de cada providencia judicial proferida en los asuntos que tuvieron actuaciones o movimientos en este periodo, al correo electrónico notificacionjudicial@sanjosedelguaviareguaviare.gov.co</p> <p>Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en las carpetas del contratista.</p>	
4	<p>Realizar la defensa técnica que se requiera en todas aquellas acciones constitucionales o legales en la que se vincule al municipio y le sean asignadas.</p>	<p>Se realizó acompañamiento en las diferentes audiencias y comités de seguimiento programados por el Municipio.</p>	<p>Se remitió copia en medio magnético al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviareguaviare.gov.co) de las actas de audiencia a las que asistió el suscrito apoderado judicial. Además reposan en la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista.</p>	
5	<p>Concurrir mínimo a una (1) sesión mensual del comité de conciliación, allegando en todo caso un concepto escrito sobre el o los temas objeto de estudio.</p>	<p>Asistió a sesión del comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de San José del Guaviare. Programado por la Oficina Jurídica, el 06 de marzo de 2020.</p>	<p>Las actas de los respectivos comités que reposan en la caja de archivo de procesos judiciales de la Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.</p>	
6	<p>Presentar los conceptos al comité de conciliación en el formato de ficha técnica aprobado por el mismo, con un término de antelación no menor a tres (3) días hábiles de cada sesión.</p>	<p>Se rindió concepto para ser sometido a Comité de Conciliación dentro de la acción contractual No. 2018-00325-00 de R&U construcciones Vs, Mpio. San José del Guaviare, el día 03-03-20.</p>	<p>Se remitió concepto a través del correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviareguaviare.gov.co). Además reposan en la la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.</p>	
7	<p>Informar oportunamente a la entidad de todas y cada una de las actuaciones en cada proceso, remitiendo las copias que la soporten a más tardar el día hábil siguiente al que fue notificada y/o presentado el documento, estos, contestaciones de demanda, recursos, peticiones, alegatos presentados, incidentes, sentencias y autos en general, así como aquellas providencias que contengan liquidaciones, costas, agencias y archivo del proceso.</p>	<p>Se radicó memorial alegando el emplazamiento publicado en el diario el Tiempo dentro del proceso de ejecutivo singular No. 2017-00014 de Municipio de San José del Guaviare Vs LBC Construcciones Ltda.</p> <p>Se radicó memorial informando al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras, respecto del cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en audiencia 13 de febrero de 2020, dentro el proceso No. 2018-00036 de la Comunidad Indígena Jiw.</p> <p>Se radicó memorial presentando informe semanal del funcionamiento UTAP al Juzgado Segundo de Restitución de Tierras, ordenadas por el despacho, dentro el proceso No.</p>	<p>Se remitió copia de toda la documentación solicitada al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviareguaviare.gov.co), y de los demás documentos. Además reposan en la la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista.</p>	

8	Asistir a todas y cada una de las diferentes diligencias audiencias y/o diligencias judiciales y/o extrajudiciales que requieran de su presencia, remitiendo a más tardar el día hábil siguiente copia íntegra y legible de la correspondiente acta.	<p>Asisti a las diligencias que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Audiencia dentro del proceso 2016-00313 de Luis Jairo Alvarez Gutiérrez Vs Municipio de San José del Guaviare de fecha 06 de marzo de 2020. Audiencia inicial dentro del proceso 2018-31100 del Municipios de San José del Guaviare VS. D.N.P. el día 4 de marzo de 2020. Audiencia inicial dentro del proceso 2018-00325 de R&U Construcciones S.A.S Vs Municipio de San José del Guaviare de fecha 06 de marzo de 2020. 	Se remitieron las actas de las audiencias anteriormente señaladas en medio electrónico al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co), de los documentos, memorial y demás documentos. Además reposan en la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista.
9	Prestar asesorías, acompañamiento y consultas jurídicas, en temas que le sean solicitados por parte del señor Alcalde municipal y/o las diferentes dependencias de la Administración Municipal, en temas de su especialidad.	Atendi requerimientos telefónicos realizados por los funcionarios de la entidad, así como las consultas realizadas a suscritos por parte de los funcionarios de la Secretaría Jurídica.	Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista. Correo electrónico institucional de oficina jurídica del Municipio.
10	Emitir los conceptos requeridos por parte del despacho del señor alcalde y/o alguna dependencia de la entidad, en temas de su especialidad.	<p>Emití los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acción Contractual de R&U Construcciones S.A.S Vs San José del Guaviare, proceso No. 2018-00325. 	Se remitió el concepto señalado anteriormente al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co). Además reposan en la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista.
11	Presentar mensualmente informe de actividades con sus respectivos soportes, incluyendo el informe de procesos judiciales de que trata la obligación No. 2	Se presenta el informe mensual de actividades judiciales y administrativas con los respectivos soportes documentales, providencias y actuaciones adelantadas por la defensa.	Se remitió el informe con los soportes y anexos requeridos al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co).
12	Aplicar la metodología de valoración de pasivos contingentes por procesos judiciales en contra de las entidades estatales, Municipio de San José del Guaviare, pero aun no se ha expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, para lo anterior se deberá presentar un informe trimestral.	Se ha venido aplicando la metodología, realizando el ingreso de los nuevos procesos judiciales en los que es parte el Municipio de San José del Guaviare, pero aun no se ha hecho ninguna valoración de pasivos contingentes puesto que esta se realiza de manera trimestral.	Archivo tipo Excel remitido en medio magnético al correo institucional de la entidad (juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co). Además reposa en la Caja de archivo de procesos judiciales de Secretaría jurídica de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare y en el archivo del contratista.
13	Asistir a las barras de abogados que sean convocadas por la secretaria jurídica municipal.	Se mantuvo la disponibilidad a las citaciones que realice la barra de abogados del municipio.	N/A
14	Cumplir mensualmente con lo establecido en las Leyes 1150 de 2009 y 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliado a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales Laborales, para lo cual se deberá aportar mensualmente los soportes.	Se realizó pago oportuno al sistema de seguridad social, salud, ARL y pensiones Porvenir, por lo que se anexa copia de la planilla de pago del mes de marzo de 2020.	Planillas de pago anexas al informe mensual de actividades que reposan en el archivo del contratista.
15	Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación	Se mantiene confidencialidad, en el manejo de los documentos y actividades relacionado con los procesos judiciales y extrajudiciales en los que es parte la Entidad.	N/A

16	Aportar mensualmente al Supervisor del presente contrato, copia de los comprobantes del pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados.	Se realizó pago oportuno al sistema de seguridad social, salud, ARL y pensiones Porvenir, por lo que se anexa copia de las planilla de pago del mes de marzo de 2020.	Planilla de pago anexa al informe mensual de actividades, documentos que reposan en el archivo del contratista.	
17	Recopilar y actualizar el archivo correspondiente de cada proceso, archivo que deberá ser entregado a la Administración Municipal con el informe final del contrato.	N/A	N/A	
18	ARealizar el curso virtual de lenguaje claro a través de la plataforma DNP y aportar la constancia al supervisor en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato	Se acordó con la supervisoradel contrato que la respectiva obligación se cumplirá en el segundo mes de ejecución del contrato 073 de 2020.	N/A	
19	Realizar el curso de MIPG a través de la plataforma del DAFP y aportar la constancia al superviso en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato	Se acordó con la supervisoradel contrato que la respectiva obligación se cumplirá en el segundo mes de ejecución del contrato 073 de 2020..	N/A	
20	Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, en el que se incluyen los informes para marco fiscal, Formato F9 relación de procesos judiciales (Contraloría General), SIA contraloría formato F15 denominado evaluación de controversias judiciales y formato F15 denominado acciones de repetición (Contraloría Departamental).	A la fecha no han sido solicitados informes por parte del supervisor del contrato.	N/A	
21	Atender oportunamente los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017, Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, cada vez que sea requiera.	Se prestó el apoyo requerido por la Entidad en virtud de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales.	N/A	
22	Contar con disponibilidad para la ejecución del objeto del contrato.	Se prestó el apoyo requerido por la Entidad en virtud de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales.	N/A	
23	El contratista deberá practicarse los exámenes médicos ocupacionales de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, aportando al supervisor designado el certificado que así lo acredita, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación, facultara a la entidad para suspender el contrato y adelantar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.	Se anexa al informe copia del certificado de aptitud medico.	El documento reposa en el arch	
24	Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales inmediatamente se perfeccione el presente Contrato de Prestación de Servicios	Se anexa al Informe copia de afiliación a la ARL.	El documento reposa en el arch	

81

25	Acreditar una cuenta de ahorros con entidad financiera ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, para realizar el pago acordado en el contrato.	Se informó sobre la cuenta de ahorros del contratista con la E	El documento reposa en el arch
----	---	--	--------------------------------

RELACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL			
ITEM	PERÍODO DE PAGO AÑO-MES	FECHA DE PAGO AÑO-MES-DÍA	VALOR
PENSIÓN	2020-MAR	2020-04-16	300,800.000
SALUD	2020-MAR	2020-04-16	235,000.000
ARL	2020-MAR	2020-04-16	9,900.000

Nota: La supervisión realizó el proceso de verificación de los aportes a seguridad social y ARL por parte del contratista, correspondiente al periodo certificado.

DOCUMENTOS SOPORTE	
<input type="checkbox"/>	Informe de avance de las actividades realizadas por parte del contratista en el periodo reportado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Cumplimiento de pagos realizados por conceptos de Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento de la calidad de los bienes y/o servicios que se estipulan en el contrato.
<input type="checkbox"/>	Otros: Especificar:

<p>Firma: </p> <p>SUPERVISOR (A)</p> <p>NOMBRE: FLORMIRA MENDOZA CARGO: Secretario de Planeación Municipal</p>	<p></p> <p>MAYRA ANDREA HERNÁNDEZ SEGURA Secretaria Jurídica</p>
---	---

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se retire la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Conforme con la respuesta otorgada se aportaron los documentos donde se evidencia para los contratos de prestación de servicios No. 25 y No. 73 de 2020 haberse dado cumplimiento a los numerales 8 y 16 y el numeral 23 de la cláusula segunda de cada contrato evaluado. Sin embargo, el proceso de gestión documental presenta deficiencia al no hallarse la totalidad de los documentos que se originan de la relación contractual. Con el fin de que se atienda en debida forma el principio de **control y seguimiento** del proceso archivístico aplicable a proceso contractual, se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO 2 (A) / OBSERVACIÓN 2: DEBILIDADES EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO CONTRACTUAL.

El proceso archivístico para la gestión contractual del Municipio de San José del Guaviare presenta deficiencia en cumplimiento del principio de control y seguimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 literal d) del decreto 2609 de 2012 expedido por el Archivo General de la Nación.

Condición: Incumplimiento de obligaciones contractuales para la prestación del servicio.

Criterios: CP art. 209 y 267, Ley 80 de 1993 principios. Manual Interno de Contratación. Ley 594 de 2000. Decreto 2609/12 art. 5 literal d).

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

➤ Contrato PS 172-2020 Con Observación

	11
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	172-2020
CONTRATISTA:	CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIO FUNERARIO SEFUNLLANOS
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GÓMEZ
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MAIRA OIDOR RIVERA
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA APOYAR A LA POBLACION VULNERABLE, POBLACION INDIGENA, VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y CUERPOS NO IDENTIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	42,999,999
VALOR ADICIONES: (Antes de IVA)	10,000,000
VALOR TOTAL: (Antes de IVA)	52,999,999
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA INICIO:	25-06-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	10-06-2020
FECHA TERMINACION:	24-02-2021
FECHA DE LIQUIDACION:	11-11-2020

El contrato de prestación de servicios 172 del 10 de junio de 2020 se suscribió con un valor inicial de \$42.999.999 y fue adicionado el 18 de septiembre de 2020 en la suma de \$10.000.000 para un total de \$52.999.999.

Según los soportes y las facturas expedidas por el contratista, los servicios prestados presentan las siguientes observaciones:

- a) Se presentó la factura electrónica FS-64 expedida el 27 de agosto de 2020 por \$40.016.000 y la factura de venta FS-80 expedida el 13 de octubre de 2020 por \$12.973.100 cuya relación de servicios funerarios prestados asciende al valor de \$39.279.400 arrojando una diferencia de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.709.700)**. los cuales se solicita la aclaración y el debido soporte.

SEGÚN RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS	SEGÚN LO FACTURADO	DIFERENCIA ENTRE LOS SERVICIOS SOPORTADOS Y LO FACTURADO
\$39,279,400	\$52,989,100	(\$13,709,700)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN a): Una vez revisado el expediente contractual, se pudo establecer que por un error al momento de archivar la información de la ejecución del contrato, la factura FS-64 se ubicó al final de los soportes de la ejecución, sin tener en cuenta que al dorso de la misma estaba la primera parte de la relación de los servicios funerarios prestados, tal y como se puede observar a folio 327 el cual en su cara tiene la factura electrónica FS-64 y en el dorso la relación de nueve (9) servicios funerarios prestados por un valor de \$13.709.700.

Anexamos copia de la factura electrónica FS-64 y su dorso donde constan los servicios prestados. Por lo anterior solicitamos se retire esta observación, pues se demuestra que se cancelaron la totalidad de los servicios prestado.

18/07/2020	ETELVINA ESCOBAR TAMAYO	6900443	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
22/07/2020	LUIS ERNESTO GAITAN ACOSTA	18224674	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
23/07/2020	MARIQUIÑA BERNAL DE SIMON	21245220	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
26/07/2020	MARIA VICENTA DIAZ DE SEGURA	31031037	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
01/08/2020	HUMBERTO BARON	3282226	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
01/08/2020	TERESA PEÑA SANCHEZ	41211632	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
03/08/2020	FRANCISCA RODRIGUEZ	30042214	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
04/08/2020	DULNIC BEATRIZ MUÑOZ SANCHEZ	14483222	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche fúnebre para acarreos, velación y ceremonia religiosa	1.523.300
07/08/2020	JULIO BOLIVAR PRADO ROSERO	6655671	Servicio funerario para adulto que consta de: Cofre fúnebre tipo plan, preparación del cuerpo, coche	1.523.300

Con base en lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se retire la observación, por cuanto se está demostrando que se pagaron los servicios funerarios que realmente fueron prestados.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA a): La administración municipal presentó la tabla donde se detallan 9 servicios funerarios prestados por valor de \$13.709.700, y como soporte de esto los siguientes certificados de defunción que dan cuenta de la ocurrencia de los hechos y la prestación del servicio a cargo del municipio:

# CERTIFICADO	NOMBRE DEL FALLECIDO	# IDENTIFICACION DEL FALLECIDO	FECHA DE OCURRENCIA	VR. SERVICIO FUNERARIO
72212476-9	ESCOBAR TAMAYO ELTELVINA	69800443	18-07-2020	\$1.523.300
72212478-3	GAITAN ACOSTA LUIS ERNESTO	18224674	22-07-2020	\$1.523.300
81604512-2	BERNAL DE SIMON MARQUIÑA	21245220	23-07-2020	\$1.523.300
72212491-5	DIAZ DE SEGURA MARIA VICENTA	31031037	26-07-2020	\$1.523.300
81604505-8	BARON HUMBERTO	3282226	01-08-2020	\$1.523.300
72212497-9	PEÑA SANCHEZ TERESA	41211632	01-08-2020	\$1.523.300
72212500-6	RODRIGUEZ FRANCISCA	30042214	03-08-2020	\$1.523.300
72417001-4	MUÑOZ SANCHEZ BEATRIZ	VEN14483222	04-08-2020	\$1.523.300
72417002-1	PRADO ROSERO JULIO	6655671	07-08-2020	\$1.523.300
TOTAL SERVICIOS FUNERARIOS				\$13.709.700

Se estableció a partir de los soportes y las consultas que los servicios prestados se encuentran dentro del rango de ejecución del contrato evaluado y corresponde a la totalidad de los servicios que inicialmente no se hallaban como soporte de la factura FS-64 y en consecuencia se supera la connotación relacionada con el posible daño patrimonial por \$13.709.700, la observación se procede a **RETIRAR** y se considerará como un **beneficio del control fiscal** originado en el proceso auditor.

- b) De conformidad con los soportes aportados para la factura de venta FS-80 expedida el 13-10-2020, se facturaron servicios de transporte de 2 cuerpos fallecidos en la ciudad de Villavicencio cuyos servicios fueron cobrados como transporte desde la ciudad de Bogotá, arrojando una diferencia de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$861.000)** de los cuales se solicita la aclaración y el debido soporte.

CERTIFICADO DE DEFUNCION	SERVICIO DE TRANSPORTE FACTURADO DESDE BOGOTA A SAN JOSE DEL GUAVIARE	SERVICIO DE TRANSPORTE A COBRAR TARIFA DESDE VILLAVICENCIO A SAN JOSE DEL GUAVIARE	DIFERENCIA EN TRANSPORTE
72095358-2 JHON SANCHEZ LOPEZ	1,155,000	724,500	(430,500)
723498455 HERMOGENES ABELLANEDA MACANA	1,155,000	724,500	(430,500)
TOTAL			\$861.000

RESPUESTA A OBSERVACIÓN b): Revisada la facturación junto con los soportes y la cotización se encuentra que efectivamente se canceló por error el pago de un valor superior,

por lo que la Alcaldía hará las gestiones correspondientes a efectos de obtener la devolución de valor cancelado en exceso.

La Alcaldía de San José del Guaviare aportó el recibo de caja #31174 expedido el 07-12-2021 por valor de \$861.000.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De conformidad con la respuesta anterior y el recibo de caja 31174 expedido por la Tesorería Municipal el 7 de diciembre de 2021 a través del cual se reintegró a favor del municipio dineros por valor de \$861.000 y correspondiendo a la diferencia inicialmente establecida como un mayor valor girado a favor del contratista, se supera la connotación relacionada con el detrimento patrimonial, la observación se procede a **RETIRAR** y se considerará como un beneficio del control fiscal originado en el proceso auditor.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			
TESORERIA MUNICIPAL		RECIBO DE CAJA	
800103180-2		No. 31174	
		Num Giro. 0	
CUIDAD Y FECHA	SAN JOSE DEL GUAVIARE		VALOR
7 de Diciembre de 2021			\$861,000.00
RECIBIDO DE	CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIO DEL LLANO		NET.F.C.C
			800224972-8
LA SUMA DE	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS		
CONCEPTO	REINTEGRO MAYOR VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE CONTRATO 172/2020 (JHON SANCHEZ LOPEZ Y HERMOGENES AVELLANEDA MACANA)		
CHEQUE	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
			X
DESCRIPCION	REINTEGROS -		VALOR
			861,000.00
TOTAL A PAGAR			\$861,000.00
CAJERO	ELABORO	Usuario : LCATELLANOS	

- c) De otra parte, los siguientes certificados de defunción, como hechos ocurridos con anterioridad a la adición de recursos, se encuentran soportando la ejecución de los dineros que fueron adicionados a partir del 18 de septiembre de 2020:

FECHA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION	NOMBRE DEL FALLECIDO	VR. FACTURADO
06-09-2020	CAYETANO PRADO	\$1.523.300
09-09-2020	JULIA DAZA DE VEGA	\$1.523.300
10-09-2020	LORENZA BRICEÑO RAMIREZ	\$1.523.300
13-09-2020	ROBERTO RODRIGUEZ GARZON	\$1.523.300
TOTAL		\$6.093.200

La Contraloría recuerda lo indicado en el Decreto 111 de 1996 art.71: “ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados”.

Lo observado puede resultar como el presunto incumplimiento del principio de planeación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y economía como rectores de la función administrativa (art. 3 ley 489 de 1998), el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993 art. 23-25-26-27) y la gestión fiscal (art. 209 y 267 de la Constitución Nacional) y dar origen a un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, ante el posible incumplimiento de los deberes del servidor público y del clausulado propio del contrato celebrado y la normatividad presupuestaria del decreto 111 de 1996, en cuanto no sea desvirtuado y soportado en debida forma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN c): Revisada la documentación obrante en la carpeta contentiva del contrato No. 162 de 2020 se puede establecer que luego del pago de la factura electrónica FS-64 expedida el 27 de agosto de 2020 por \$40.016.000, aún quedaba un saldo por ejecutar de \$2.983.999, pues el contrato fue suscrito por valor de \$42.999.999.

Por lo anterior y siguiendo el orden de la relación de servicios se puede establecer que para el servicio funerario de CAYETANO PRADO fallecido el 06/09/2020 se contaba con el recurso para asumirlo, con cargo al contrato No. 162 de 2020 antes de la adición, en el caso del servicio funerario de JULIA INES DAZA DE VEGA FALLECIDO el 09/09/2020 existía igualmente un saldo de \$ 1.460.699 con cargo al contrato inicial, quedando pendiente un saldo de \$ 62.601. En cuanto a los servicios funerarios de LORENZA BRICEÑO RAMIREZ fallecida el 10/09/2020 y ROBERTO RODRIGUEZ GARZON fallecido el 13/09/2020 se debe tener en cuenta que para la época de los hechos nos encontrábamos en emergencia sanitaria.

Respetivamente a través de la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el treinta (30) de mayo de 2020, y adoptó medidas para hacer frente al virus. Resolución modificada y prorrogada por las Resoluciones N° 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, N° 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, N° 2230 del veintisiete (27) de noviembre de 2020, esta última prorrogada hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021. Dicha emergencia sanitaria continua vigente mediante Resolución N° 1315 del veintisiete (27) de agosto de 2021 hasta el treinta (30) de noviembre de 2021.

En el marco de la Emergencia Sanitaria, el Gobierno nacional a través de los Decretos N° 420 del dieciocho (18) de marzo de 2020, 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, 531 del ocho (08) de abril de 2020, 539 del trece (13) de abril de 2020, 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, 636 del seis (06) de mayo de 2020, 637 del seis (06) de mayo de 2020, 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, 847 del catorce (14) de junio de 2020, 878 del veinticinco (25) de junio de 2020, 990 del nueve (09) de julio de 2020, 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020, 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, 1297 del veintinueve (29) de septiembre de 2020, 1408 del treinta (30) de octubre de 2020, 1550 del veintiocho (28) de noviembre de 2020 con vigencia hasta el dieciséis (16) de enero del año 2021, impartió una serie de medidas sanitarias y prohibiciones.

Conforme a esta situación aún vigente para la época de los decesos de LORENZA BRICEÑO RAMIREZ (fallecida por COVID según informa la funeraria) y RODRIGO RODRIGUEZ GARZON, se hacía urgente realizar la correspondiente inhumación, máxime cuando es de público conocimiento que en San José del Guaviare no había lugar para almacenamiento de cadáveres, aspecto este que debe ser tenido en cuenta al momento de calificar la conducta desplegada por la administración.

Es de anotar que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado. En este

punto el derecho fundamental a la dignidad que ha sido de creación jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), con dichos derechos el Estado pretende proteger “Toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento”, toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especie humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud a dicho derecho, también se protege el principio a tener una sepultura digna, resguardando de esta manera, no solo a la persona misma que fallece, sino sobre todo a sus familiares y dolientes que en muchas ocasiones son personas de escasos recursos que no cuentan con lo medio suficientes para suplir esa calamidad.

La necesidad de asegurar el cumplimiento de este deber que como ente territorial se debe asumir en este caso nos impuso actuar con una mayor celeridad a la que se le pueda imprimir a un trámite administrativo como es el de la adición al contrato inicial y que hoy genera el reproche del ente de Control.

Consideramos que si bien se pudo incluir en una conducta con alcance administrativo, la misma no cuenta con los elementos para incurrir en un daño fiscal y por ende penal y disciplinario, toda vez que no se configura puntualmente una Responsabilidad Fiscal, se debe tener en cuenta que cada caso particular se deberá tener un raciocinio específico, toda vez que necesariamente para que proceda, deben configurarse todos los elementos de tal responsabilidad, tales como: daño patrimonial al Estado (i), conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (ii) y el nexo causal entre estos dos elementos (iii). (Ley 610 de 2005 y 1474 de 2011), daño que no se ha causado, pues es obligación de la entidad territorial por lo antes expuesto, garantizar la inhumación digna de estas personas de escasos recursos y dejar de cancelarlos configuraría un enriquecimiento en favor del municipio y en contra del contratista lo cual podría devenir en reclamaciones posteriores. Así mismo es de destacar que en animo no puede calificarse como doloso o culposo, pues ya desde el 23 de agosto de 2020 se estaba dando trámite a la adición, fecha anterior a las defunciones que hoy se indican como generadoras de daño fiscal. Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente se retire la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La administración municipal basa sus argumentos en la necesidad del servicio a partir de la oportunidad a la que estaba llamada para asumir los gastos que se pudieran causar por la defunción de personas que no cuenten con los familiares o con los medios logísticos y económicos para su atención. Sin embargo, la indebida planeación prevista en materia presupuestal está llamada a garantizar el ingreso y los gastos de aquellos programas sociales y económicos bajo la atención del gobierno municipal, no fue eficiente ni eficaz, llevando a desfinanciar un programa esencial dirigido a personas de escasos recursos económicos, aunado a la desatención que proporcionaba la estadística de fallecimientos ocurridos por la pandemia del Covid-19, dieron como resultado la vulneración de las disposiciones del artículo 71 del Estatuto de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) al configurarse la teoría del hecho cumplido, representado en la asunción de obligaciones sin la debida apropiación presupuestal previa a la ejecución del gasto. Es decir, la desatención del principio de planeación, y en general de los principios presupuestales son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal y al no ser tenidos en cuenta vician la legitimidad del mismo, así lo expresa la sentencia C-337 de 1993, M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA. Por cuanto la valoración de la conducta bajo los argumentos expuestos es de competencia del ente rector en materia disciplinaria, la observación se mantiene y se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO 3 (A-D) / OBSERVACIÓN 3: ASUNCION DE OBLIGACIONES SIN LA DEBIDA APROPIACION PRESUPUESTAL.

El municipio de San José del Guaviare adicionó recursos a partir del 18 de septiembre de 2020 en la suma de \$10.000.000 al contrato de servicios 172 de 2020 los cuales fueron soportados con cuatro (4) servicios funerarios prestados entre el 6 y el 13 de septiembre de 2020, presuntamente vulnerando el principio de planeación y el de economía inmerso en este del Estatuto Orgánico de Presupuesto, al haberse dado continuidad al contrato y asumidos servicios que no contaban con la apropiación presupuestal suficiente.

Condición: Prestación de servicios sin la debida apropiación presupuestal para atener las obligaciones contractuales.

Criterios: CP art. 209 y 267, Ley 80 de 1993 principios art .23, 25, 26, 27. Manual Interno de Contratación Principio de Contratación artículo tercero y artículo Décimo quinto numeral 2 Supervisión. Contrato de PS 172-2020. Decreto 111/96 Art. 71. Ley 489 de 1998 art. 3. Sentencia C-337 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

➤ Contrato PS 145-2020 Sin Observación

	4
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	145-2020
CONTRATISTA:	VICTOR A MARTINEZ RUIZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MARYLUZ OVALLE YEPES
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD COMO APOYO EN LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, QUE SE ADELANTAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	16,000,000
PLAZO INICIAL:	4 MESES
FECHA INICIO:	22-04-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17-04-2020
FECHA TERMINACION:	21-08-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	10-07-2020

➤ Contrato PS 185-2020 Sin Observación

	5
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	185-2020
CONTRATISTA:	JOSE DAZA CUESTA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	VICTOR ECHAVARRIA VARGAS
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL COMO APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	17,000,000
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	29-07-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29-07-2020
FECHA TERMINACION:	28-12-2020

FECHA DE LIQUIDACION:	28-12-2020
------------------------------	------------

➤ Contrato PS 204-2020 Sin Observación

	6
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	204-2020
CONTRATISTA:	HUGO URREGO MARTINEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	JUAN C LOPEZ RODRIGUEZ
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA COORDINAR Y APOYAR LA RECUPERACION DE CARTERA, LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y SANCIONES MUNICIPALES, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS DEMAS ASUNTOS REQUERIDOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	17,150,000
PLAZO INICIAL:	147 DIAS
FECHA INICIO:	04-08-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	04-08-2020
FECHA TERMINACION:	30-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-12-2020

➤ Contrato PS 005-2020 Sin Observación

	7
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	005-2020
CONTRATISTA:	JOSE DAZA CUESTA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	MARILUZ OVALLE YEPEZ 40216955
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	VICTOR ECHAVARRIA VARGAS
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL COMO APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS PARA LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	17,500,000
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	03-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29-01-2020
FECHA TERMINACION:	02-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	09-07-2020

➤ Contrato PS 018-2020 Sin Observación

	8
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	018-2020
CONTRATISTA:	HUGO URREGO MARTINEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	JUAN C LOPEZ RODRIGUEZ
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO APOYO A LA COORDINACION DE LARECUPERACION DE CARTERA, LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y SANCIONES MUNICIPALES Y DEMAS ASUNTOS REQUERIDOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	17,500,000

PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	03-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	03-02-2020
FECHA TERMINACION:	02-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	09-07-2020

➤ Contrato PS 064-2020 Sin Observación

	10
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	064-2020
CONTRATISTA:	RODOLFO VARGAS AYALA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	MAIRA OIDOR RIVERA 40189874
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FLORMIRA MENDOZA CH
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA COMO APOYO EN LOS PROCESOS ADELANTADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EN LA PROYECCION, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	20,000,000
PLAZO INICIAL:	5 MESES
FECHA INICIO:	13-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13-02-2020
FECHA TERMINACION:	12-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	03-09-2020

➤ Contrato PS 249-2020 Sin Observación

	12
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	249-2020
CONTRATISTA:	FERNANDO FLECHAS MARTINEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GÓMEZ
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	WLFERNEY RODRIGUEZ HERRERO
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA APOYAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPALES, ASI COMO BRINDAR APOYO JURIDICO EN LOS DEMAS ASUNTOS REQUERIDOS DENTRO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	11,666,667
PLAZO INICIAL:	140 DIAS
FECHA INICIO:	11-08-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11-08-2020
FECHA TERMINACION:	28-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	29-12-2020

3.1.2.5. Contratos de Suministro y Compraventa

De un universo de 9 contratos por valor de \$312.896.703 pesos, se auditaron 8 contratos por valor de \$303.369.465, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Número de Contratos de Suministros	20
Número de Contratos de Suministros Seleccionados	11
Muestra Remanente	12
Valor Contratos de Suministros	\$1.178.798.830
Valor Contratos de Suministros Seleccionados	\$1.040.715.010

➤ Contrato de Suministro 168-2020. Con Observación

	23
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	168-2020
CONTRATISTA:	MECONFER SAS ZOMAC
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MAIRA OIDOR RIVERA
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA AYUDAS HUMANITARIAS EN LA ETAPA INMEDIATA DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	\$40,450,000
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA INICIO:	12-06-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	04-06-2020
FECHA TERMINACION:	11-02-2021
FECHA DE LIQUIDACION:	26-03-2021

El contrato de suministro 168 fue celebrado el 4 de junio de 2020, en la cláusula séptima estableció:

“Cláusula Séptima- Duración: el presente contrato tendrá una duración de ocho (8) meses o hasta agotar existencias” (Cursiva, subraya y negrita de la Contraloría)

La anterior clausula condicionó la terminación del contrato hasta el 11 de febrero de 2021 y la liquidación ocurrida el 26 de marzo de 2021, con lo cual se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso.

➤ Contrato de Suministro 428-2020. Con Observación

	20
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	428-2020
CONTRATISTA:	MECONFER SAS ZOMAC
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FRANCISCO CUELLAR GUZMAN
OBJETO:	SUMINISTRO DE CARNE PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LOS INTERNOS DE LA CARCEL MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	40,199,438
VALOR ADICIONES: (Antes de IVA)	20,096,253
VALOR TOTAL: (Antes de IVA)	60,295,691
PLAZO INICIAL:	2 MESES
PLAZO ADICIONAL:	4 MESES
FECHA INICIO:	21-12-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	14-12-2020

FECHA TERMINACION:	20-06-2021
FECHA DE LIQUIDACION:	21-06-2021

El contrato de suministro 428 fue celebrado el 14 de diciembre de 2020, en la cláusula sexta estableció:

“Cláusula Sexta- Duración: el presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses o hasta agotar los recursos destinado para el objeto del presente contrato. Y en todo caso no excederá el 31 de diciembre de 2020...” (Cursiva, subraya y negrita de la Contraloría)

Lo anterior obligaba a las partes a dar terminación a los contratos de suministro 168 y 428 de 2020 a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, en la evaluación adelantada se evidenció que la administración municipal decidió continuar la ejecución extendiendo el plazo de duración del contrato 428 de 2020 mediante los actos de modificación (otrosí modificatorios) celebrados el 30 de diciembre de 2020 y el 21 de enero de 2021 durante 2 meses adicionales cada uno, y postergando la terminación y liquidación llevada a cabo el 21 de junio de 2021, entre tanto para el contrato de suministro 168 de 2020 la planeación indebida por un plazo de 8 meses le daba continuidad para continuarse ejecutándolo en la siguiente vigencia fiscal.

Por lo anterior, se pudo haber afectado el presupuesto municipal, pues este debe realizarse teniendo en cuenta que los bienes adquiridos o los servicios contratados se ejecuten dentro de la vigencia fiscal en que fue firmado el compromiso.

Según Colombia Compra Eficiente, *“Por regla general el término de ejecución de un contrato estatal no debe extenderse más allá de la vigencia fiscal anual, pues después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. No obstante, existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley que deberán ser contempladas por las Entidades Estatales si se encuentran inmersas en una de éstas, como por ejemplo las vigencias futuras”*

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, establece las siguientes reglas, en relación con el principio de la anualidad y las reservas presupuestales:

“ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.”

La Corte Constitucional ha establecido que *“las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”*. En consecuencia, en el ámbito

presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal.

Para el caso particular, no se evidencia la constitución de las vigencias futuras ordinarias y en consecuencia se puede haber afectado el principio de anualidad presupuestal, y los principios de legalidad y economía previsto dentro del principio de planeación presupuestaria contenido en el ordenamiento legal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 4: Si bien es cierto, como lo indica la Corte Constitucional en **sentencia C-337 de 1993, M. P.: VLADIMIRO NARANJO MESA**: “los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. **No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto**”. “El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente” (cursiva nuestra).

El principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto. Por supuesto, el control que ejercen el Congreso, los concejos y las asambleas sobre la actuación del Ejecutivo en el manejo presupuestal debe tener una periodicidad, que en casi todos los países es de carácter anual; de esta manera se establece no sólo un control eficiente del gasto público, sino también una adecuada planificación del gasto. Es así como el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: “El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”. En cuanto a las manifestaciones del principio de anualidad, tenemos, en primer lugar, que en la fase de elaboración del presupuesto se produce la aprobación del proyecto de presupuesto, que exige que cada año sea sometido al control del Legislativo para su examen y posterior aprobación. En segundo lugar, encontramos el principio de anualidad en la aprobación de la gestión o ejecución anual que del presupuesto hace el Ejecutivo. De modo que los gastos autorizados en un presupuesto han de llevarse a cabo en el mismo año para el que se ha aprobado tal presupuesto, so pena de quedar anulada tal autorización. De modo consecuente con ello, para que se presente a la aprobación del Congreso la ejecución presupuestal, previamente debe efectuarse el cierre fiscal, que consiste en hacer un balance de la ejecución presupuestal de la vigencia por cerrar. Este hecho presenta de por sí gran importancia por el impacto que tiene el cierre previsto sobre el presupuesto que se estudia y que debe ser aprobado por el Congreso. El cierre presupuestal es una operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas

y el estado de las finanzas de la entidad respectiva, que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit.

II. Excepciones al principio de anualidad. Como consecuencia de las consideraciones expuestas en el acápite anterior, es aceptado que el principio de anualidad no es absoluto sino que presenta excepciones. Es importante señalar que las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, ya que existen otras de creación doctrinal, como es el caso de los pasivos exigibles de vigencias expiradas.

En este orden de ideas, las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad.

Estas limitaciones o excepciones se refieren a la aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto, siendo estas dos las categorías en que se clasifican las excepciones al principio de anualidad.

A.- Excepciones a la aprobación anual del presupuesto. En este acápite se encuentran las denominadas adiciones presupuestales, que son inclusiones de mayores ingresos o de mayores gastos al presupuesto anual de la entidad administrativa. Un caso típico de un ingreso que siempre se determina mediante adición presupuestal es el de los superávits, en razón de que estos recursos aparecen en virtud del cierre fiscal. Por otra parte, los gastos extraordinarios que deba ejecutar una entidad y que no tengan soporte en las partidas presupuestales previamente aprobadas también deberán hacerse mediante adición presupuestal.

B.- Excepciones a la ejecución anual del presupuesto. Varias excepciones se presentan al momento de efectuar el cierre presupuestal, operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas así como el estado de las finanzas de la entidad respectiva que puede terminar en un balance de superávit, equilibrado o deficitario. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública con-tenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal.

Piénsese a guisa de ejemplo en un contrato de construcción de una carretera que se termina por fuera del tiempo inicialmente convenido (v.gr. el 25 diciembre de 2004), porque las condiciones climáticas impidieron la ejecución de este durante dos o tres meses, y habrá de entregarse la obra terminada por fuera de la vigencia presupuestal en que fue aprobada la partida. El contrato por la prórroga o suspensión, según fuere el caso, habría de extenderse hasta el 30 de marzo, razón por la cual no podrá la administración cancelar la obligación correspondiente en la vigencia presupuestal originaria sino en la que se entregó la obra completamente ejecutada

Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación (ra), las reservas de trámite negocial (rtn), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (peVe) y las vigencias futuras (Vf), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales.”

Tal es el caso de contrato de suministro 168 de 2020 se planeó una ejecución de 8 meses siendo la fecha de suscripción el 4 de junio de 2020 previendo desde su suscripción que la ejecución de mismo superaría la vigencia, lo cual no denota indebida planeación sino por el contrario previsión frente a la prestación de ayudas humanitarias a la población víctima del conflicto que en los meses de enero y febrero cuando se presente demora en la contratación, impidiendo prestar este tipo de ayudas en estos meses críticos.

En cuanto al contrato 428, tuvo como fecha de inicio diciembre 21 de 2020 y se planeó una ejecución de 2 meses y buscaba garantizar alimentación a los internos de la cárcel municipal en los meses de diciembre de 2020, enero y parte de febrero de 2021, evitando desabastecimiento de alimentos lo que conllevaría la violación de derechos mínimos. Por lo anterior, con el debido respeto solicitamos se retire la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos expuestos por la Administración Municipal afirman lo evidenciado por el ente auditor, al haberse celebrado el contrato de suministro No. 168 de 2020 el 4 de junio de 2020 con un plazo de ejecución de 8 meses y el contrato de suministro 428 de 2020 celebrado el 21 de diciembre de 2020 con una duración de 2 meses, es decir para estos contratos era menester dar aplicación a la financiación presupuestal con recursos de la vigencia futura (año 2021) por cuanto el proveedor contratista debía mantener la entrega de los bienes durante meses de la siguiente vigencia a la cual se celebró cada contrato, afectando igualmente el principio de anualidad del presupuesto debido a la constitución de las reservas presupuestales sin que se cumpla el requisito de resultar un evento imprevisible como lo ha conceptualizado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, *“Atendiendo, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativa. (Tomado de Circular 31 de 2011 Procuraduría General de la Nación).* Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria**, ante la posible vulneración de las disposiciones del artículo 14 y 89 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto de Presupuesto y el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

HALLAZGO 4 (A-D) / OBSERVACIÓN 4: DEBILIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL APLICABLE AL PROCESO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO 168 y 428 DE 2020.

Los contratos de suministro 168 y 428 de 2020 suscritos por el Municipio de San José del Guaviare, ante las presuntas debilidades de planeación, no fueron ejecutados durante la vigencia fiscal en la cual se adquirieron los compromisos, pudiendo haber afectado el principio de anualidad presupuestal ante la falta de planeación y aplicación de las excepciones consagradas en el estatuto presupuestal. Por las presuntas debilidades se configura el **hallazgo administrativo, con la incidencia disciplinaria**.

Criterios: CP art. 209 y 267, Ley.80/93, L.1150/07, Decreto 1082/15. Decreto 111/96 art. 14 y 89 y Sentencia C-502 de la Corte Constitucional, MP Jorge Arango Mejía. Ley 819 de 2003 art. 12

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

➤ Contrato de Suministro 415-2020. Con Observación

	25
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	415-2020
CONTRATISTA:	RODRIGO RAMIREZ 97600441
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FRANCISCO CUELLAR GUZMAN
OBJETO:	SUMINISTRO DE LA DOTACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	88,121,318
PLAZO INICIAL:	1 MES
FECHA INICIO:	11-12-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	09-12-2020
FECHA TERMINACION:	30-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-12-2020

El contrato de suministro 415 fue celebrado el 9 de diciembre de 2020 y tuvo como finalidad cumplir con la entrega de la dotación del calzado y vestido de labor para los servidores públicos del municipio de San José del Guaviare en acatamiento de las disposiciones del artículo 1 del decreto 1978 de 1989 el cual regula la ley 70 de 1988 en lo referente a la entrega de calzado y vestido de labor a los funcionarios de la Alcaldía de San José del Guaviare.

El artículo 2° y 3° del Decreto 1978 de 1989 consigna:

ARTÍCULO 2º.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente

A través del contrato de suministro se adquirieron bienes que fueron entregados como dotación a los servidores públicos regidos laboralmente por la Ley 6 de 1945 y el Decreto 1083 de 2015, quienes posiblemente por no ostentar la vinculación laboral como trabajadores oficiales para ser beneficiarios de la dotación consistente en ropa y calzado de labor y no haberse acatado el límite salarial para el año 2020 el cual no debe ser superior a los dos (2) salarios mínimos del mismo año establecido en **\$877.803**, es decir un devengo no superior a **\$1.755.606** pesos, se pudo haber descatado la norma y en consecuencia causar un daño patrimonial a los recursos públicos del Municipio de San José del Guaviare.

El contrato de suministro estableció los siguientes bienes y precios en la entrega de la dotación tanto para el personal femenino como para el masculino:

DOTACIÓN PARA MUJERES ADMINISTRACION MUNICIPAL				
DESCRIPCION	MEDIDA	MARCA Y REFERENCIA	COSTO UNITARIO DOTACION X MUJER	COSTO X 3 DOTACIONES
CONJUNTO PARA DAMA EN DOS PIEZAS, PANTALON EN TELA SUPER VERTIGO STRESS, PRETINA ANATOMICA Y BLUSA CAMISERA MANGA	CONJUNTO	BLUE DRESS	250.000	750.000

CORTA O CHAQUETA EN LINO LIVIANO 100% ALGODÓN, SOBRE MEDIDAS				
ZAPATOS EN CUERO PARA MUJER, DE TACON 61/2 Y 71/2 EJECUTIVOS Y/O ZAPATOS TACON CORRIDO EN CUERO CON SUELA ANTIDESLIZANTE, DIFERENTES COLORES	PAR	MANDARINA	218.500	655.500
CAPA IMPERMEABLE FABRICADA EN PVC, CALIBRE 16, VULCANIZADA COSTO	UNIDAD	PROQUINAL	79.849	79.849
			548.349	\$1.485.349

DOTACIÓN PARA HOMBRES ADMINISTRACION MUNICIPAL

DESCRIPCION	MEDIDA	MARCA Y REFERENCIA	COSTO UNITARIO DOTACION X HOMBRE	COSTO X 3 DOTACIONES
PANTALON PARA HOMBRE EN TELA DRIL, CIERRE FRONTAL, BOLSILLOS ESGADO A LOS LADOS Y BOLSILLO ESGADO A LOS LADOS Y BOLSILLO DE RIBETE EN LA PARTE POSTERIOR, DIFERENTES COLORES Y TALLAS	UNIDAD	JACQUE	137.050	411.150
CAMISA PARA HOMBRE EN TELA OXFORD EN ALGODÓN 100% O EN TELA CAMISERA, DIFERENTES COLORES Y TALLAS	UNIDAD	ARTURO CALLE	113.550	340.650
ZAPATOS O BOTAS CON CORDON DE AMARRAR PARA HOMBRE EN CUERO, CON SUELA ANTIDESLIZANTE COLORES CAFÉ Y NEGRO	PAR	BOSSI	222.400	667.200
CAPA IMPERMEABLE FABRICADA EN PVC, CALIBRE 16, VULCANIZADA	UNIDAD	PROQUINAL	79.849	79.849
BOTAS EN CAUCHO TIPO AGRICOLA				188.000
CHAQUETA Y PANTALON EN PVC CALIBRE 18 DE PROQUINAL CON CAPUCHA CON VELCRO Y CREMALLERA COLOR AMARILLO	UNIDAD	PROQUINAL		122.570

A continuación, se listan los servidores públicos quienes fueron incluidos por parte de la administración municipal de San José del Guaviare como beneficiarios, se les hizo entrega de la dotación para el año 2020, y presuntamente no reúnen los requisitos del artículo 3 del decreto 1978 de 1989 mencionado, por cuanto superan el tope salarial de tener una remuneración menor a los dos (2) salarios mínimos para la época:

DOTACIÓN A PERSONAL FEMENINO	COSTO TOTAL DOTACION
MARYORI ANTONIO MENDOZA	1.485.349
GENY LORENA ARBOLEDA	1.485.349
YULIETH AVENDAÑO COY	1.485.349
AMALIA BERNAL CASTAÑEDA	1.485.349
LEIDY BERNAL MEDINA	1.485.349
ALBA BERNAL SOUZA	1.485.349
GISELA BOHORQUEZ R	1.485.349
ELENA CORDERO MUETE	1.485.349
ALBA GUEVARA RODRIGUEZ	1.485.349
ALEIDA MAHECHA VASQUEZ	1.485.349
DIANA MONTAÑEZ A	1.485.349
GLORIA MORALES REYES	1.485.349
ROSA MILENA NARANJO SALINAS	1.485.349
SANDRA OSORIO VELANDIA	1.485.349

ANA BEATRIZ PARRA	1.485.349
BLANCA GILMA PEÑA	1.485.349
RUBY ESPERANZA PEREZ	1.485.349
ARACELIS PEREZ	1.485.349
DOLLY RESTREPO TORO	1.485.349
ZUNILDA ROJAS CARDONA	1.485.349
FLOR MARIA RUIZ	1.485.349
BLANCA SEGURA DIAZ	1.485.349
MARIA ELVIRA TOVAR CORTES	1.485.349
ZULIA VASQUEZ U	1.485.349
BLANCA VILLADA VALENCIA	1.485.349
BLANCA YEPES P	1.485.349
LUISA YEPES PORRAS	1.485.349
SUBTOTAL FEMENINO	\$40.104.423
DOTACIÓN A PERSONAL MASCULINO	COSTO TOTAL DOTACION
JHONATAN ASTUDILLO DELGADO	1.498.849
WILSON A ALVAREZ	1.498.849
HECTOR CASTELLANOS	1.498.849
GUILLERMO CHAVARRO BAQUERO	1.498.849
JHONY FRANCO LOAIZA	1.498.849
HERNAN DARIO HERNANDEZ B	1.498.849
CARLOS MENA M	1.498.849
LUIS CARLOS HERNANDEZ	1.889.268
HERNANDO ARDILA	1.766.698
FERNANDO CORREA M	1.766.698
JULIO BELTRAN	1.766.698
JAVIER HENAO	1.766.698
YOLVER LARROTA MORENO	1.766.698
JOSE ORDOÑEZ B	1.766.698
SUBTOTAL MASCULINO	\$22.981.399
TOTAL DOTACIÓN ENTREGADA SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS	\$63.085.822

De otra parte, la administración municipal efectuó la entrega de la dotación correspondiente al año 2020 el día 30 de diciembre de 2020, es decir, no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del decreto, donde se estableció como periodo de entrega cada cuatro (4) meses los 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre.

Lo evidenciado puede resultar como el presunto incumplimiento del principio de planeación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y economía como rectores de la función administrativa (art. 3 ley 489 de 1998), el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993 art. 23-25-26-27) y la gestión fiscal (art. 209 y 267 de la Constitución Nacional) y dar origen a un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en el monto establecido en SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$63.085.822)** como daño patrimonial, ante el posible incumplimiento de los deberes

del servidor público y de lo regulado en el decreto 1978 de 1989 artículo 1, 2 y 3, en cuanto no sea desvirtuado y soportado en debida forma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5: Dentro del estudio de conveniencia y oportunidad del Contrato de suministro 415 de 2020 se establece:

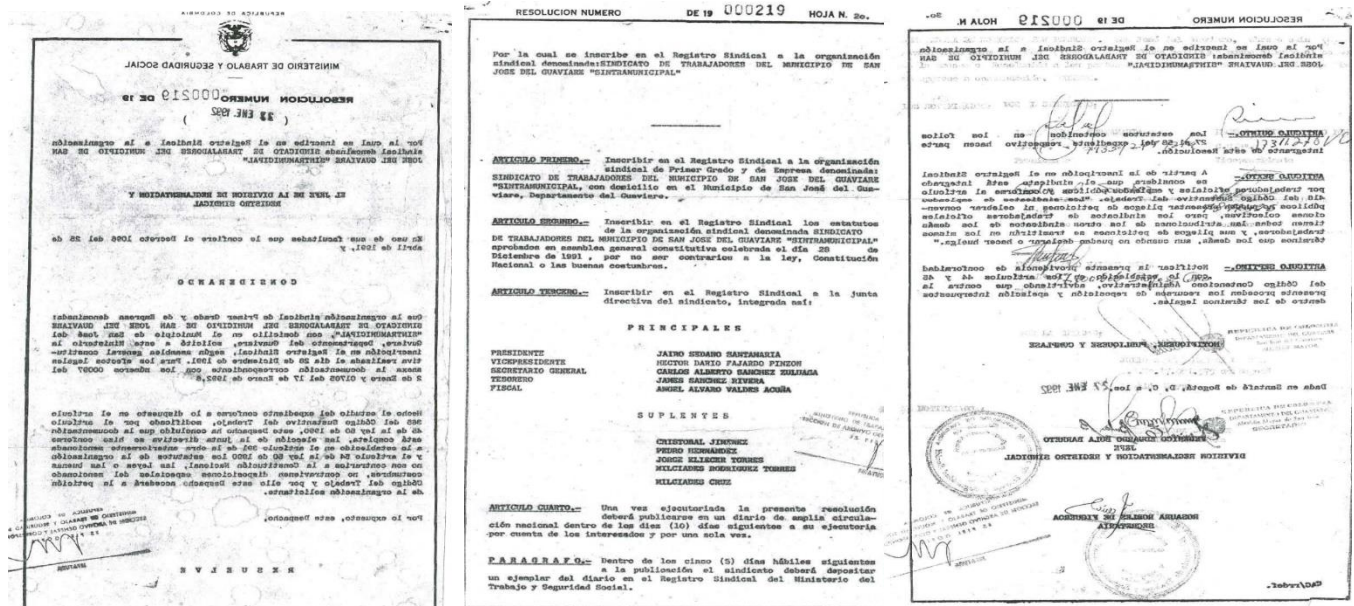
Por otra parte, la convención colectiva de trabajo del año 2020 celebrada entre SINTRAMUNICIPAL "Sindicato de trabajadores del municipio" y esta entidad, en la cláusula 51, establece: "El Municipio de San José del Guaviare suministrará elementos de dotación a todos sus servidores afiliados al SINDICATO, como se indica a continuación:

- a. Personal vinculado a la construcción de obras (obreros) tres (3) pares de zapatos, un (1) par de botas de caucho, dos (2) capas, tres (3) vestidos completos y un (1) overol impermeable para la protección de la salud de los obreros.
- b. Operario, mecánico, ayudantes, conductores, técnicos, mensajeros y celadores; tres (3) pares de zapatos, un (1) par de botas, dos (2) capas, tres (3) vestidos completos.
- c. Secretarías, auxiliares de oficina y aseo, la dotación se entregará en común acuerdo con la administración."

Y en la cláusula 64, la convención colectiva establece: "El Municipio dotará a cada uno de los guardianes de tres (3) uniformes completos, una (1) reata, dos (2) cordones de mando y dos (2) pares de botas".

De igual manera de conformidad con la cláusula 4. BENEFICIARIOS DE DERECHOS DE CARÁCTER EXTRALEGAL indica que: "Todos los salarios, Primas, Bonificaciones, Auxilios y demás derechos pactados en la presente Convención que superen los derechos mínimos otorgados a los Servidores Públicos por mandato de Ley, solo serán reconocidos a los afiliados al Sindicato."

Igualmente es de anotar que el Sindicato de Trabajadores del Municipio con Personería jurídica Res. 000219 de enero 27 de 1992, es un sindicato mixto.



RESOLUCION NUMERO DE 19 000219 HOJA N. 2.

Por la cual se inscribe en el Registro Sindical a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "SINTRAMUNICIPAL".

ARTICULO PRIMERO. Inscribir en el Registro Sindical a la organización sindical de Primer Grado y de Empresa denominada: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "SINTRAMUNICIPAL", con domicilio en el Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

ARTICULO SEGUNDO. Inscribir en el Registro Sindical los estatutos de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "SINTRAMUNICIPAL" aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el día 28 de Diciembre de 1991, por su ser contrarios a la ley, Constitución Nacional o las buenas costumbres.

ARTICULO TERCERO. Inscribir en el Registro Sindical a la junta directiva del sindicato, integrada así:

PRINCIPALES

PRESIDENTE: JAIRO EDUARDO BARRANQUILLA
VICEPRESIDENTE: HECTOR BARTO PALAZO PINZON
SECRETARIO GENERAL: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VELAZCO
TESORERO: JAMES SANDRIL RIVERA
FISCAL: ANGEL ALVARO VALDES ACUNA

SUPLENTE

CRISTOPHER JIMENEZ
FABIO RODRIGUEZ
JORGE ELIASER YONNES
MIGUELANGELO RODRIGUEZ TORRES
MIGUELANGELO CHAZ

ARTICULO CUARTO. Esta vez ejecutoriada la presente resolución deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria por cuenta de los interesados y por una sola vez.

PARAGRAFO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución el sindicato deberá depositar un ejemplar del diario en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

RESOLUCION NUMERO 000219 DE 1992

SECRETARIO GENERAL: JAMES SANDRIL RIVERA

SECRETARIO GENERAL: JAMES SANDRIL RIVERA

SECRETARIO GENERAL: JAMES SANDRIL RIVERA

De conformidad con el artículo Sexto de la Resolución 000219 de 1992 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social a partir de la inscripción en el registro sindical se considera que el sindicato está integrado por trabajadores oficiales y empleados públicos, razón por la cual los beneficios que obtengan los trabajadores oficiales se hacen extensivos a los funcionarios públicos siempre y cuando estén afiliados al sindicato, como es el caso de los empleados públicos que recibieron dotación de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 4 de la Convención Colectiva de Trabajo antes transcrita y en concordancia con la CLAÚSULA 51 Dotación de vestido de labor y calzado también ya transcrita.

Para dar mayor claridad a lo anterior es de recordar que el artículo 50 de la Ley 50 de 1990 indica: **“ARTÍCULO 58. Adicionase en el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente inciso: Está permitido a los empleados oficiales constituir organizaciones sindicales mixtas, integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las cuales, para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para con la administración.”**

Así las cosas, la Alcaldía Municipal, en ningún momento ha ocasionado un detrimento económico con la ejecución del contrato de suministro No. 415 de 2020, pues como se puede observar en su estudio de conveniencia y oportunidad el mismo tenía como finalidad dar cumplimiento a lo pactado con SINTRAMUNICIPAL en la convención colectiva vigencia 2020, suscrita el 3 de marzo de 2020...

Ahora bien frente al reproche de la época de ejecución y entrega de la dotación, se debe aclarar que durante gran parte del año 2020 el país estuvo en confinamiento y solo a finales del año se dio inicio al confinamiento selectivo e inteligente que dio apertura.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La constitución de la organización sindical SINTRAMUNICIPAL es de carácter mixto al acoger a empleados oficiales y servidores públicos del municipio de San José del Guaviare, lo cual resulta de pleno derecho. Sin embargo, el haberse cobijado a los empleados públicos bajo el mismo pacto colectivo vigente a partir del cual se procedió a suministrar mediante el contrato 415 de 2020 la dotación (vestido y calzado de labor) del año 2020 a quienes normativamente están regulados por expresas normas que condicionan a través de requisitos de nexo jurídico para con la administración municipal, como lo es el de no superar el tope salarial de los 2 salarios mínimos para la época, cuyo caso en análisis pudo haberse vulnerado al no ser tenido presente como requisito para acceder como beneficiarios de la dotación, igualmente puede corresponder a una actuación que extralimita las funciones de la organización.

Los argumentos expuestos para estos hechos manifiestan el presunto incumplimiento del Código Sustantivo del Trabajo (Ley 50 de 1990) que en su artículo 58 expone:

*“ARTÍCULO 58. Adicionase en el artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente inciso: Está permitido a los empleados oficiales constituir organizaciones sindicales mixtas, integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las cuales, **para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para con la administración.**” (Resalta y subraya de la Contraloría)*

Como se afirma, el mencionado artículo permitió constituir organizaciones sindicales mixtas (trabajadores oficiales y empleados públicos) respetando las limitaciones según el vínculo jurídico de los empleados públicos frente a la administración. Por lo anterior se mantiene la

observación y se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en el monto del daño establecido**. De otra parte, los argumentos de no haberse entregado en las fechas del artículo 2 del decreto 1978 de 1989 no fueron modificados por alguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en acatamiento de la emergencia sanitaria, luego deben ser de aplicación general.

HALLAZGO 5 (A-F-D-P) / OBSERVACIÓN 5: ENTREGA DE DOTACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

El municipio de San José del Guaviare ordenó mediante el contrato de suministro 415 de 2020 la compra de la dotación (vestido y calzado de labor) del año 2020 para algunos funcionarios quienes presuntamente no cumplieron con uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 del decreto 1978 de 1989, e incurriendo en el detrimento patrimonial en cuantía de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$63.085.822)**, e incumpliendo las fechas establecidas para la entrega durante el año.

Condición: Entrega de dotación a personal sin la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

Criterios: CP art. 209 y 267, Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989 art. 1 a 3.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Pérdida de recursos públicos.

➤ Contrato de Suministro 127-2020. Sin Observación

	2
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	127-2020
CONTRATISTA:	ARMANDO SAAVEDRA PUENTES
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	RICARDO VALDERRAMA MURCIA 1136881858
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES PARA LA MITIGACION DE LOS EFECTOS GENERADOS A LAS FAMILIAS VULNERABLES POR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA -URGENCIA MANIFIESTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	197,872,500
PLAZO INICIAL:	15 DIAS
FECHA INICIO:	27-03-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	27-03-2020
FECHA TERMINACION:	11-04-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	03-04-2020

➤ Contrato de Suministro 132-2020. Sin Observación

	21
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	132-2020
CONTRATISTA:	JOSE A DIAZ BASCA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FLORMIRA MENDOZA CH
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA -URGENCIA MANIFIESTA

VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	57,000,000
VALOR ADICIONES: (Antes de IVA)	25,000,000
VALOR TOTAL: (Antes de IVA)	82,000,000
PLAZO INICIAL:	30 DIAS
PLAZO ADICIONAL:	75 DIAS
FECHA INICIO:	31-03-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31-03-2020
FECHA TERMINACION:	13-07-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	08-09-2020

➤ Contrato de Suministro 150-2020. Sin Observación

	1
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	150-2020
CONTRATISTA:	ARMANDO SAAVEDRA PUENTES
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	RICARDO VALDERRAMA MURCIA 1136881858
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES PARA LA MITIGACION DE LOS EFECTOS GENERADOS A LAS FAMILIAS VULNERABLES POR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	306,170,000
VALOR ADICIONES: (Después de IVA)	48,627,000
VALOR TOTAL: (Después de IVA)	354,797,000
PLAZO INICIAL:	20 DIAS
PLAZO ADICIONAL:	10 DIAS
FECHA INICIO:	29-04-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29-04-2020
FECHA TERMINACION:	18-05-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	04-06-2020

Para los contratos de suministro 127 y 150 de 2020 se consultan los precios de venta al público de artículos de primera necesidad PVPAPN en la base de datos nacional establecida por el DANE sin que se haya producido observación alguna. (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/precios-de-venta-al-publico-de-articulos-de-primera-necesidad-pvpapn/pvpapn-historicos-2020>)

➤ Contrato de Suministro 165-2020. Sin Observación

	22
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	165-2020
CONTRATISTA:	JOSE A SAAVEDRA PUENTES
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MAIRA OIDOR RIVERA
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y VIVERES PARA LA ATENCIÓN A LOS INTERNOS DE LA CARCEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	51,000,000
VALOR ADICIONES: (Antes de IVA)	25,500,000
VALOR TOTAL: (Antes de IVA)	76,500,000
PLAZO INICIAL:	4 MESES
PLAZO ADICIONAL:	2 MESES
FECHA INICIO:	27-05-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22-05-2020
FECHA TERMINACION:	26-11-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	17-11-2020

➤ Contrato de Suministro 402-2020. Sin Observación

	24
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	402-2020
CONTRATISTA:	PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES DEL GUAVIARE SAS ZOMAC
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	VICTOR M ECHAVARRIA VARGAS
OBJETO:	SUMINISTRO DE TUBOS EN CONCRETO CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	24,432,000
PLAZO INICIAL:	1 MES
FECHA INICIO:	25-11-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23-11-2020
FECHA TERMINACION:	24-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	16-12-2020

➤ Contrato de Suministro 430-2020. Sin Observación

	18
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	430-2020
CONTRATISTA:	CARLOS A RIVERA FONCE
INTERVENTOR EXTERNO:	
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RICARDO VALDERRAMA MURCIA 1136881858
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	OSCAR MANRIQUE CORREA
OBJETO:	CONTRATAR LA DOTACION DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES TECNICOS DEPORTIVOS PARA FORTALECER EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA RECREACION, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	62,760,150
PLAZO INICIAL:	1 MES
FECHA INICIO:	17-12-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	16-12-2020
FECHA TERMINACION:	29-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	29-12-2020

➤ Contrato de Suministro 425-2020. Sin Observación

	19
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	425-2020
CONTRATISTA:	POOL ROJAS GONZALEZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RAMÓN GUEVARA GOMEZ 3277253
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FRANCISCO CUELLAR GUZMAN
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	22,711,500
PLAZO INICIAL:	20 DIAS
FECHA INICIO:	15-12-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	14-12-2020
FECHA TERMINACION:	31-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-12-2020

3.1.2.6. Convenios Interadministrativos, de Cooperación y de Asociación (Dcto. 777/92, Art. 355 CPC, Dcto. 092/17)

➤ Convenio 01-2020. Con Observación

	13
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	01-2020
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	RICARDO VALDERRAMA MURCIA
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FLORMIRA MENDOZA CH
OBJETO:	SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA TRANSFERIR RECURSOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	210,000,000
PLAZO INICIAL:	2 MESES
FECHA INICIO:	19-11-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	03-11-2020
FECHA TERMINACION:	31-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-12-2020

El municipio de San José del Guaviare suscribió el convenio 01 de 2020 con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios por un plazo de 2 meses a partir del 19 de noviembre de 2020, sin que se evidencie la cobertura en la atención del servicio durante todos los meses del año.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1° y 2° de la ley 1575 de 2012, la Administración Municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad. Así mismo, dentro de las competencias del municipio de San José del Guaviare se debe garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Lo anterior conlleva a asegurar la prestación del servicio a través del Cuerpo de Bomberos de San José del Guaviare durante toda la vigencia fiscal, sin embargo, el convenio fue suscrito para prestarse durante un plazo de 2 meses y su inicio se dio a partir del 19 de noviembre de 2020, evidenciando la falta de planeación y de aseguramiento de la prestación del servicio conforme a lo descrito normativamente y ampliando la cobertura de los riesgos que no pueden ser mitigados de forma oportuna a través de una eficiente transferencia de los recursos públicos destinados a la prestación de dicho servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6: Como primera medida, es dable informar que la Administración tiene pleno conocimiento de la obligación del Municipio la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de conformidad con lo dispuesto Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, la cual consagra en su Artículo 1°. *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación”* y Artículo 3°. *“Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial*

se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución... Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos...”

Es una realidad que el Municipio de San José del Guaviare carece de una institución bomberil idónea y con capacidad operativa, en la que pueda apoyarse de manera continua para la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de incidentes con materiales peligrosos y la atención de rescates en todas sus modalidades, viéndose en la necesidad de contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Guaviare, quien por su condición de voluntarios no presta un servicio continuo, puesto que cada vez que cumple el plazo del convenio o contrato suscrito con el Municipio, se declara sin capacidad operativa para continuar atendiendo las emergencias.

En ese sentido, me permito desarrollar la situación que presentó la Administración Municipal de San José del Guaviare en la vigencia 2020 con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Guaviare, relacionado con la dificultad de suscripción de contrato o convenio alguno con esta Institución Bomberil, a fin de garantizar la prestación de servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios lo más pronto posible, de acuerdo a los siguientes hechos y antecedentes:

Que mediante oficio SPM300-01-001.374.20 del veintiséis (26) de febrero de 2020, esta dependencia solicito al Cuerpo Bomberos Voluntarios hacer llegar el plan de inversión y toda la documentación pertinente para dar inicio al proceso de contratación.

Ante lo cual, fue mediante oficio No. CBV-C-006_2020 de fecha cuatro (4) de marzo de 2020, que dicha institución bomberil hizo llegar dicho plan por un valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) mensuales más el IVA.

Si bien es cierto, en ese momento no se contó con el contrato, es claro que al máximo se tuvo la disposición de atender los requerimientos hechos por el cuerpo de bomberos voluntarios para la atención de emergencias en lo referente a combustible e hidratación y algunos casos con almuerzos o refrigerios, cuando lo solicitaban como se puede observar en el oficio SPM300-01-001.576.20 del veinte (20) de marzo de 2020 y en las capturas de pantalla vía chats del grupo de WhatsApp de CMGRD.

Posteriormente, mediante oficio DA-100 del seis (6) de abril de 2020, se informó que dichos estudios ya se encontraban elaborados y reposaban en el área jurídica de la Alcaldía Municipal y tenían ya su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 237 con fecha de expedición del treinta y uno (31) de marzo de 2020 para la elaboración del respectivo convenio, es por esto que, se reiteró la solicitud de allegar la documentación, con el fin de dar inició a la firma del convenio de cooperación y apoyo correspondiente.

Además, el dieciocho (18) de febrero se hizo un pago por valor de treinta millones quinientos doce mil veinte pesos con treinta y siete centavos (\$30.512.020,37) con relación a la vigencia anterior. (2019)

En el mismo sentido, mediante oficio SPM-300 del trece (13) de abril de 2020, dirigido al comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se reiteró los oficios de fecha veintiséis (26) de febrero y seis (6) de abril de 2020, se solicitó allegar la documentación para dar inicio al proceso para la celebración del convenio correspondiente de esa anualidad.

Ahora bien, en oficio CBV-C-015_2020, el quince (15) de abril de 2021, Cuerpo de bomberos voluntarios de San José del Guaviare como respuesta al oficio SPM-300 del trece (13) de abril de 2020, manifestó que:

“El cuerpo de bomberos no haría remisión de los documentos solicitados por ustedes hasta que haya un acuerdo común sobre el valor a contratar y las actividades a desarrollar por esta institución bomberil en el marco de dicho contrato, pues no estamos frente a un contrato de adhesión o impuesto por el municipio, y se hace necesario que haya una elaboración conjunta del presupuesto”.

Aunado a ello, mediante oficio SPM300-01-002.1952.20 de fecha catorce (14) de julio de 2020, se brindó respuesta al oficio CBV-C-031-2020 de asunto: *“Riesgo de la no prestación de servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos”*, de lo cual me permito resaltar los siguientes pronunciamientos hechos por la Administración Municipal:

“Teniendo en cuenta lo expuesto, esta administración Municipal procedió a convocar al cuerpo de bomberos voluntarios con el ánimo de proceder a concretar la firma del contrato para la vigencia 2020, de lo cual se efectuaron varias reuniones, en las que se explicó claramente al cuerpo de bomberos voluntarios, la situación presupuestal del Municipio, indicando que no se cuenta con los recursos propios requeridos para atender la propuesta de pago allegada por el cuerpo de bomberos y que era la siguiente: pago por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) mensuales, lo cual traduciría en un valor al año de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$720.000.000,00).

Sin embargo, se informó que a la fecha en la que se realizó la reunión, se había recaudado por concepto de sobretasa bomberil la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00), los cuales, serían transferidos inmediatamente se procediera a la firma del convenio para la prestación del servicio. Es necesario aclarar en este punto, que, para poder transferir el recurso de sobretasa bomberil, la ley 1575 de 2012 establece: Art. 3 “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios...”; además, el acuerdo 051 de 2012 en capítulo III, Arts. 36 - 44 y Capítulo VI, Art 74 - 82 su artículo 60 establece: “AUTORIZACIÓN LEGAL: ESTA DEFINIDA POR LA LEY 322 DE 1996, que define como una obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas, la prestación del servicio de prevención y control de incendios a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de Bomberos Voluntarios” así las cosas, hasta tanto, no se firme dicho contrato, será imposible hacer el giro de los recursos, que a la fecha ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$171.908.564,00).

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios, ha manifestado en sus intervenciones que la administración, no hace un esfuerzo fiscal, para lograr la firma del convenio, y que de acuerdo a sus pretensiones ascienden a la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$720.00.000,00), respetuosamente, debo manifestar que cuando el Municipio, propuso la creación de la sobretasa bomberil, tenía como esencia, garantizar la prestación del servicio, contar con la financiación para celebrar anualmente el respectivo convenio; igualmente es necesario indicar que este Municipio es de sexta categoría, donde las necesidades son muchas, no solamente la prestación del servicios de bomberos, y que somos conscientes que es responsabilidad del Municipio, tanto así, que desde el mes de marzo se tienen los estudios previos listos para proseguir con la suscripción del respectivo convenio, sin que haya habido interés por parte de ustedes.

Debo indicar que con el escaso recurso que percibimos de recursos propios se deben atender todos los programas sociales son adulto mayor, víctimas, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, población afro, indígenas, población con enfoque diferencial, etc. y otros como apoyo a las veedurías, ordenamiento territorial, mantenimiento de vías, obras de interés común, etc., a los cuales se hace seguimiento por parte de la Procuraduría y que en su mayoría son de estricto y obligatorio cumplimiento

No pretendo con esto justificar la no asignación de recursos propios para la prestación del servicio de bomberos, pero si dar a conocer las necesidades de los diferentes sectores poblaciones y las obligaciones que tenemos para su cumplimiento, además durante este año, la atención de la emergencia del COVID - 19, no solamente disminuyo notablemente el recaudo e ingresos del Municipio, sino que se recortó el presupuesto en todos los sectores. Además, reitero, que el cuerpo de bomberos voluntarios tiene los recursos asegurados con lo que se recauda por concepto de sobre tasa bomberil que a la fecha asciende al valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$171.908.564, 00)".

Así mismo, mediante oficio SPM300-01-002.678.20 del ocho (8) de mayo se invitó al Cuerpo de Bomberos Voluntario a reunión el día doce (12) de mayo de 2020 en la Secretaría de Planeación Municipal con el fin de tratar temas relacionados con el convenio.

Tan es así, que esta respuesta otorgada se envió con copia al Procurador Regional del Guaviare mediante oficio SPM300-01-001-1973.20 del diecisiete (17) de julio de 2020, de igual manera, muy respetuosamente se le solicitó: *"interceder ante el Cuerpo de Bomberos Voluntario para lograr la suscripción del convenio que se requería y de esta forma dar cumplimiento como Municipio a la prestación de servicio esencial y que el Cuerpo de Bomberos Voluntario pueda desarrollar las actividades que establece la ley"*.

En oficio SPM300-01-001.2225.20 del veintisiete (27) de agosto de 2020, la Alcaldía Municipal se permitió hacer claridad frente al tema de los recursos por iniciativa de los entes territoriales de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, que establece:

"Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos

municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.

En ese sentido, se informó que a la fecha se ha recaudo por concepto de sobretasa bomberil la suma de ciento setenta y ocho millones quinientos doce mil ochocientos veinte siete pesos con treinta y tres centavos (\$178.512.827,33) y se dispuso de recursos propias por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para la suscripción del correspondiente contrato, esto con el ánimo de garantizar la prestación del servicio.

Así mismo, nuevamente se reiteró a la institución bomberil hacer llegar los documentos necesarios para iniciar el proceso contractual, toda vez que, por la no radicación de los mismos, no se le dio inicio en el mes de marzo.

Seguidamente, mediante oficio CBV-C-037-2020 el Cuerpo Voluntariado de Bomberos de San José del Guaviare, solicitó hacer claridad frente a diferentes temas de la suscripción del contrato o convenio, precisiones que fueron absueltas en reunión sostenida en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal el día nueve (9) de octubre de 2020, donde de igual manera, se les dio copia integra del estudio de conveniencia y oportunidad.

Posteriormente, por medio de CBV-C-048_2020 adiado diecinueve (19) de octubre de 2020, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios radicó oficio con asunto “*Objeciones estudio de conveniencia y oportunidad*”.

No obstante, el veintiocho (28) de octubre de 2020, se les indicó que las apreciaciones fueron revisadas de manera detallada y articuladas en la estructuración del estudio de conveniencia y oportunidad del “*Convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Guaviare para transferir recursos para la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendios*”.

Finalmente, respecto a la vigencia 2020 se suscribió convenio No.001 de 2020 cuyo objeto fue “*suscribir un convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios de San José del Guaviare para transferir recurso para la presentación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendios*” plazo de dos (2) meses, sin exceder del 31 de diciembre de 2020, por valor de doscientos diez millones de pesos (\$ 210.000.000).

Corolario de lo anterior, cabe mencionar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 y 3 de la Ley 1575 de 2012, la entidad requiere la suscripción de un convenio para la atención del servicio público esencial de la Gestión integral del riesgo contra incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de la incidentes con materiales peligrosos, teniendo en cuenta que esta dependencia es la responsable de adelantar los estudios y documentos previos que conlleven a la suscripción de convenios y/o contratos con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, para el cumplimiento de la previsto en la normatividad, se hace necesario recordar que las Entidades Estatales en sus procesos contractuales deben observar y aplicar los principios propios de la contratación estatal y de la función administrativa, como lo son el de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Particularmente, es importante dar cumplimiento al principio de planeación en este y todos los procesos de contratación con el fin de minimizar los riesgos que pueden llegar a presentarse durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

En virtud de ello, esta Secretaría de Planeación elaboró los estudios y documentos previos durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del contrato y/o convenio. Es así como en los estudios previos de oportunidad y conveniencia la entidad definió la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor estimado del contrato y su justificación, el análisis del riesgo y las garantías si estas son exigidas, entre otros aspectos definidos el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o modificatorias de la Ley 80 de 1993.

Aunado a lo anterior, en virtud del cumplimiento de los principios y fines de la contratación, de la moralidad administrativa y de los principios de la función pública, este despacho en la elaboración de estudios de oportunidad y conveniencia propendía por la inclusión de actividades u obligaciones que contribuyeran a garantizar la óptima ejecución de los recursos, el cumplimiento del objeto del convenio o contrato, así como la idoneidad y eficacia en la prestación del servicio; como el deber del cuerpo de bomberos presentar oportunamente los informes y soportes financieros referentes a la ejecución del contrato sobre los recursos asignados, trámites y demás procedimientos que hagan relación a la gestión del cuerpo de bomberos voluntarios respecto de la administración, utilización e inversión de los recursos públicos transferidos respecto de la prestación del servicio.

Por otro lado, es importante resaltar que el Municipio de San José del Guaviare cuenta con los recursos por concepto de *“Sobretasa bomberil”*, la cual fue creada única y exclusivamente para garantizar la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendios, además, la Administración Municipal reiteró la situación histórica frente al recaudo año a año de los recursos por concepto de sobretasa bomberil, y el esfuerzo que esta logra hacer, como también la imposibilidad de comprometernos a suscribir convenio o contrato alguno con recursos de los cuales no contamos y que para todo el año 2020 es insuficiente dicho rubro cuya estimación proyectada se previó en (\$140.000.000), además siendo este Municipio de sexta categoría los recursos propios son mínimos, los cuales deben ser distribuidos para la atención de programas sociales con igual importancia y atención.

Ahora bien, siempre es necesario garantizar la atención lo más pronto posible de las emergencias que comprende el servicio público esencial de gestión del riesgo contra incendios, sin embargo como se narró, la negativa del cuerpo de bomberos voluntarios de San José del Guaviare fue un obstáculo para lograr suscribir contrato o convenio alguno por el periodo 2020, precisando que, la Administración Municipal estuvo atenta y dispuesta a suministrar al cuerpo voluntariado, insumos como, combustible, alimentación, hidratación, para atender las emergencias que se puedan presentar mientras se realiza el perfeccionamiento del convenio o contrato.

Anexos cd adjunto.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos expuestos no controvierte la observación que en su proceso administrativo y falta de planeación no permite consolidar un acuerdo de

voluntades con la institución bomberil a fin de prestar los servicios de la gestión integral del riesgo a la comunidad de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia evaluada. Con el fin de mitigar los riesgos a partir de las actividades de mejora, se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo (A)**.

HALLAZGO 6 (A) / OBSERVACIÓN 6: PLANEACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE CONVENIO CON CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

El convenio 01 de 2020 suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios carece de la planeación suficiente para transferir los recursos públicos destinados a la operación del ente de socorro y la eficiente prestación del servicio a la comunidad, al haberse suscrito a partir del mes de noviembre de 2020 y prestarse los servicios de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos únicamente durante 2 meses.

Criterios: CP art. 209 y 267, Principio de Planeación Ley.80/93, L.1150/07, Decreto 1082/15. Ley 1575 de 2012 art. 1 y 2.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales

➤ Contrato de Asociación ESAL 02-2020. Sin Observación

	15
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	002-2020
CONTRATISTA:	FUNDACION VISION COMPARTIDA ALTERNATIVAS PARA EL PROGRESO SOCIAL Y COMUNITARIO FUNVISCOM
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	VICTOR ECHAVARRIA VARGAS
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MAIRA OIDOR RIVERA
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACION PARA GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DEL HOGAR AMIGO "HOGAMI" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONVOCATORIA PUBLICA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	494,999,991
VALOR ADICIONES: (Después de IVA)	223,947,639
VALOR TOTAL: (Antes de IVA)	718,947,630
PLAZO INICIAL:	7 MESES
PLAZO ADICIONAL:	3 MESES
FECHA INICIO:	28-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	27-02-2020
FECHA TERMINACION:	27-12-2020
FECHA DE LIQUIDACION:	30-12-2020

➤ Contrato de Arrendamiento 056-2020. Sin Observación

	14
ENTIDAD:	Municipio San José del Guaviare
CONTRATO No:	056-2020
CONTRATISTA:	YANETH ZAMUDIO ZAMBRANO
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	MARIA OIDOR RIVERA
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	FLORMIRA MENDOZA CH
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, OFICINA DELEGADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO

MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	19,404,000
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA INICIO:	17-02-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12-02-2020
FECHA TERMINACION:	16-01-2021
FECHA DE LIQUIDACION:	31-12-2020

OBSERVACIÓN GENERAL PARA LOS CONTRATOS EVALUADOS DE LA VIGENCIA 2020.

Los expedientes de los contratos evaluados en la muestra de auditoría celebrados por el Municipio de San José del Guaviare durante la vigencia 2020, de forma general vienen incorporando documentos reproducidos (fotocopia) para los comprobantes de causación de la obligación y de los comprobantes de egreso que se generan en desarrollo de la relación contractual a cargo del municipio al igual que de la factura expedida por el contratista. (desgaste administrativo y desatención del principio de economía, eficiencia y eficacia) al no reposar los originales del proceso, al igual que se incorpora fotocopia de la factura presentada por el proveedor, presuntamente incumpliendo la normatividad en materia de gestión documental.

Este procedimiento no contribuye a la simplificación de los procesos internos, produciendo el desgaste administrativo y la desatención del principio de economía, eficiencia y eficacia al no reposar los originales del proceso, y no reflejarse el ahorro o reducción de recursos al mínimo para lograr el propósito, presuntamente incumpliendo la normatividad en materia de gestión documental.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7: Atendiendo la observación nos permitimos aclarar que la Alcaldía Municipal no realiza duplicidad de información y utilización de fotocopias de los egresos y órdenes de pago originadas en el proceso de contratación, si bien es cierto hay documentos que deben reposar en diferentes series documentales, esto obedece a las exigencias de la Ley 594 DE 2000 (Julio 14) "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".

Es necesario aclarar:

TIPO DOCUMENTAL	SERIE DOCUMENTAL
Son todas aquellas piezas o unidades documentales que produce o recibe una unidad administrativa y que van a conformar los expedientes, estos a su vez integran la respectiva serie documental.	Se define como el conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneo, que son producidas o recibidas por una misma unidad administrativa en cumplimiento de sus funciones específicas.

Aclarado lo anterior y dando cumplimiento a la Ley General de archivos la Alcaldía Municipal estableció para la Secretaría de Hacienda la SERIE DOCUMENTAL COMPROBANTES DE EGRESO, siendo la dependencia que produce los documentos y en el caso puntual de egresos y órdenes de pago que constatan la realización del mismo, contando con las características de una serie en razón a que detallan un mismo origen y una misma función.

Para la Secretaría jurídica se cuenta con un TIPO DOCUMENTAL – SERIE CONTRATOS, en la cual se debe archivar todos los documentos que se producen en razón a un proceso contractual, la misma produce y recibe documentos que conforman los expedientes, integrando la respectiva serie documental. Siendo necesario indicar que el tipo documental – Serie contratos, requiere archivar egresos y comprobantes de pago que permitan la consulta de los mismos atendiendo que la información debe ser clara y concisa respecto a la búsqueda para los usuarios internos y externos. En el presente caso los expedientes cuentan con toda la información para facilitar la auditoría.

Sin embargo y atendiendo el plan de mejoramiento elaborado por este despacho posterior al informe definitivo de auditoría especial vigencia 2019, se solicitaron por parte de la entidad conceptos técnicos a la Técnica Administrativa con funciones de archivo de la entidad al respecto y esta a su vez a Archivo departamental, quien indico la procedencia de que los egresos y órdenes de pago en copia, se conviertan en tipos documentales sin que estos representen duplicidad en la serie de contratos, que por su naturales y funciones es propia de la secretaria jurídica, concepto remitido a este despacho por el señor EVER ALEXANDER ALFONSO tesorero municipal, como respuesta a las reiteraciones de solicitud comprobantes de pago elevadas por la suscrita ante el Secretario de Hacienda Municipal con el fin de dar cumplimiento el plan de mejoramiento elaborado por este despacho posterior al informe definitivo de auditoría especial vigencia 2019

Anexo: Oficio SJ-200-281 del 10 de Noviembre de 2020

Oficio SJ-200-145 del 15 de Abril de 2021

Oficio SJ-200-288 del 22 de Julio de 2021

Oficio SJ-200-305 del 17 de Agosto de 2021

Oficio SJ-200-363 del 21 de Octubre de 2021

Copia de concepto técnico 1005.21

Copia de oficio 265-12 del 06 de agosto de 2021

Copia TM-370/ del 12 de Agosto de 2021

(se incluyen imágenes de los oficios cursados)

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se retire la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tal como se afirma en la respuesta, la Secretaría Jurídica produce bajo el tipo documental la serie de “contratos” los cuales deben estar conformados por todos los documentos que se originan a partir del mismo, es decir, el comprobante de egreso y orden de pago son consecuencia del tipo documental y debería formar parte del mismo, en cumplimiento de la ley general de archivo. Por lo anterior se mantiene la observación para su mejora y se configura el **hallazgo administrativo (A)**.

HALLAZGO 7 (A) / OBSERVACIÓN 7: DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE CONTRATACION.

El municipio de San José del Guaviare durante la vigencia 2020 conformó los expedientes de la contratación celebrada presuntamente incurriendo en el desgaste administrativo al mantener la duplicidad de documentos, y ante la falta de racionalización de trámites se puede ver afectado el principio de eficiencia y economía, los cuales es deber de la administración municipal dar aplicación como principios rectores de la función pública.

Condición: Duplicidad de la información contenida en el expediente contractual.

Criterios: Art. 83, 84, 209, 333 de la Constitución Política. artículos 17 y 18 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 019 de 2012 y Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG. Ley General de Archivística 594 de 2000.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el control fiscal interno del proceso contractual y expresar un concepto sobre el diseño y la efectividad del mismo.

4. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

4.1. RESULTADO DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

El Control Fiscal Interno se basa en la vigilancia, fiscalización y auditoría de la gestión pública, para verificar el cumplimiento de las normas legales, las políticas y los planes de acción establecidos, así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en la administración, la inversión y el gasto de los recursos públicos, bajo la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Guaviare evaluó los riesgos y controles establecidos por el Municipio de San José del Guaviare conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño de control, se determinó un resultado de **1.9 puntos**, es decir “**CON DEFICIENCIAS**”, frente a los mecanismos de control diseñados e implementados por el Municipio de San José del Guaviare en desarrollo del proceso contractual evaluado.

Este resultado se explica por las deficiencias observadas en relación con la planeación, seguimiento, control, ejecución y supervisión de los contratos 25, 73, 162, 168, 171, 172, 174, 415, 428 y el Convenio interadministrativo 01 de 2020 analizados en la muestra

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la oportunidad, la suficiencia y la calidad de la información registrada en la rendición electrónica de la cuenta, conforme a las disposiciones de la Resolución No. 79 de 2012 expedida por la Contraloría Departamental del Guaviare.

5. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

5.1. RESULTADO DE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA FISCAL 2020

El municipio de San José del Guaviare rindió la cuenta de la vigencia 2020, en los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, a través de la Resolución No. 079 de 2012, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Departamental del Guaviare".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable**, con una calificación para la vigencia 2020 de **93,4** sobre 100 puntos, observándose que la entidad cumplió, con la oportunidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, fue rendida el día 15 de febrero de 2020, con la suficiencia y calidad requerida con la excepción de lo relacionado con el aseguramiento de los fondos y bienes públicos, según el puntaje resumido en la siguiente tabla:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	95,5	0,1	9,55
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,2	0,3	27,95
Calidad (veracidad)	93,2	0,6	55,91
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			93,4
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango			Concepto
80 o más puntos			Favorable
Menos de 80 puntos			Desfavorable

FORMATO_F01_CDG Información Contable: En la revisión de este formato con sus respectivos anexos se evidencio lo siguiente:

ANEXO 1: Manual Políticas Contables

ANEXO 2: Balance General "Anexos 1 y 2" (SE CARGO).

ANEXO 3: Estado de Actividad Económica y Social "Anexos 3 y 4" (SE CARGO).

ANEXO 4: Estado de Cambios en el Patrimonio "Anexos 5" (SE CARGÓ).

ANEXO 5: revelaciones Estado Financieros (SE CARGO)

ANEXO 6: Libro Mayor y Balance (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Libro Diario (SE CARGÓ).

ANEXO 8: Informe de Control Interno Contable (SE CARGÓ)

ANEXO 9: Informe del proceso de saneamiento contable (SE CARGÓ).

ANEXO 10: CGN2005.001 Catalogo de Cuentas (SE CARGÓ).

ANEXO 11: CGN2005.002 Operaciones Recíprocas (SE CARGÓ).

FORMATO_F02A_CDN Relación de Caja Menor (SE CARGÓ).

FORMATO_F02B_AGR Relación de Gastos de Caja (SE CARGÓ).

FORMATO_F03_AGR Conciliaciones Bancarias y Extracto Diciembre: (SE CARGÓ).

FORMATO_F03B_CDN Traslado de Fondos: (SE CARGÓ).

FORMATO_F04_AGR Pólizas de Aseguramiento. Se cargó parcialmente sin suficiencia ni calidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

En cuanto a la observación 8 me permito aclarar que la administración municipal tenía amparo de la póliza de manejo No. 620-64-9940003621 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia entre el 27 de diciembre del 2019 al 31 de marzo de 2020, se adjunta la póliza:

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Al amparo del principio de responsabilidad, el Estado, como propietario de sus bienes, tiene el compromiso de asegurarlos, pues es garante de su patrimonio. En cumplimiento de esta función, se nombra un representante que es un funcionario público a quien asigna dicha responsabilidad. Según lo contiene el Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración: *Artículo 101, numeral 4: Aseguramiento de los bienes oficiales. De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.*

Conforme a los argumentos y el documento de la póliza aportado en la imagen, la administración municipal extendió durante 95 días la prórroga de la póliza de seguros de manejo sector oficial No. 600-64-994000003621 entre el 27 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020. En conclusión, se evidencia la falta de amparo en el manejo de los recursos públicos entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de julio de 2020, aunado al desacato de no haber amparado los bienes patrimoniales durante la anualidad de 2020, se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y sancionatoria.**

HALLAZGO 8 (A-D-S) / OBSERVACIÓN 8: Al revisar la rendición electrónica de la cuenta fiscal de la vigencia 2020 no se evidencia el amparo del manejo de los recursos públicos bajo la cobertura continua de la póliza de manejo No. 620-64-9940000023 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia entre el 31 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021, sin que se halle cubierto el periodo entre el 01 de abril de 2020 al 30 de julio de 2020. Para el caso de la póliza de aseguramiento de bienes, la misma no fue cargada al aplicativo y según lo contenido en el formato se expresa que “el municipio no contó con póliza de



aseguramiento de bienes para el año 2020, lo cual puede haber vulnerado el principio de responsabilidad, eficiencia y economía y resultar contrario a las disposiciones del Artículo 166 del Decreto 403 de 2020, dando origen al **hallazgo administrativo** con incidencia **disciplinaria y sancionatoria**.

Condición: Falta de aseguramiento de bienes correspondiente a la vigencia 2020; y de la póliza de manejo no se mantuvo la cobertura durante cuatro meses de la misma anualidad.

Criterio: Artículo 101 y 203 Decreto 663 de 1993, Artículo 166 del Decreto 403 de 2020, Artículo 34 y 48 Ley 734 de 2002. Resolución CDG 79 de 2012. Ley 1474 de 2011 art. 118 literal d).

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Pérdida de recursos potenciales, Incumplimiento de disposiciones generales

FORMATO_F05_CDG Propiedad, planta y equipo: (SE CARGÓ).

FORMATO_F06_CDG Información presupuestal: (SE CARGO).

ANEXO 1: Acto Administrativo de Aprobación del Presupuesto. (SE CARGO).

ANEXO 2: Acto administrativo de Liquidación del Presupuesto. (SE CARGÓ)

ANEXO 3: Ejecución Activa. (SE CARGÓ).

ANEXO 4: Ejecución Pasiva. (SE CARGÓ).

ANEXO 5: Actos Administrativos Constitución Reservas Presupuestales.

ANEXO 6: Cuentas por Pagar. (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Marco Fiscal de Mediano Plazo. (SE CARGÓ)

ANEXO 8: Modificación al presupuesto. (SE CARGÓ)

ANEXO 9: Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. (SE CARGÓ)

FORMATO_F07_CDG SE CARGO.

FORMATO_F09_CDG Ejecución PAC de la vigencia: (SE CARGÓ).

FORMATO_F10_AGR Ejecución Reserva Presupuestal: (SE CARGÓ).

Decreto 003 de 2021 - Sin observaciones

FORMATO_F11_AGR Ejecución presupuestal de cuentas por pagar: (SE CARGÓ).

Decreto 019 de 202 - Sin observaciones

FORMATO_F13_CDG Informe de Contratación Anual. (SE CARGO CON DEFICIENCIAS)

FORMATO_F14A1_CDN funcionarios por nivel (SE CARGO)

FORMATO_F14A2_CDN Pagos por nivel (SE CARGO)

FORMATO_F14A3_CDN Talento Humano Relación de funcionarios y contratistas: (SE CARGÓ).

FORMATO_F15A_CDN Evaluación de controversias judiciales: (SE CARGÓ)

FORMATO 15B AGR. Acciones de Repetición: (SE CARGÓ).

FORMATO_F16_CDG Gestión Ambiental presupuestal

FORMATO_F16A1_CGSC Actividades ambientales: (SE CARGÓ).

FORMATO_F19B Procesos en Cobro Coactivo por Impuesto Predial (SE CARGO)

FORMATO_F19C Procesos en Cobro Coactivo por Industria y Comercio (SE CARGO).

FORMATO_F19D Cartera Impuesto Predial (SE CARGO)

FORMATO_F19E Cartera Impuesto Industria y Comercio (SE CARGO)

FORMATO F20_2_ AGR Fiducias (SE CARGÓ)

FORMATO_22 Planes de acción u operativos: (SE CARGÓ).

FORMATO_F23 Indicadores de gestión: (SE CARGÓ).

FORMATO_F27 CDN Información SGP

FORMATO_ 41 CDG Informes complementarios: (SE CARGÓ).

Revisado este formato se pudo observar el siguiente:

ANEXO 1: Plan de Desarrollo

ANEXO 2. Informe de Gestión oficina control interno. (SE CARGÓ).

ANEXO 3: Informe Sobre la evaluación control interno. (SE CARGÓ).

ANEXO 4: Informe de indicadores (SE CARGO)

ANEXO: 5Planes de contingencia. (SE CARGÓ).

ANEXO 6: Informe plan desarrollo tecnológico de la información (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Informe de ejecución de presupuesto (SE CARGÓ).

ANEXO 8: Informe de Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo. (SE CARGÓ).

FORMATO_ F42-A-CDG Seguimiento cartera tránsito (SE CARGO)

FORMATO_ F42CDG Registro de comparendos (SE CARGO)

FORMATO_ F43 CDG Informe avance plan de mejoramiento (SE CARGO)

FORMATO_F44 CDG Patrimonio Cultural (SE CARGO)

FORMATO_F45 CDG Resguardos Indígenas (SE CARGO)

FORMATO_F46 CDG vigencias futuras (SE CARGO)

FORMATO_F47 CDG Regalías Indirectas (SE CARGO)

FORMATO_F48 CDG SGP y alumbrado público (SE CARGO)

FORMATO_FIG_CDN Información general: (SE CARGÓ). se pudo verificar los anexos y su concordancia con lo reportado en el formato:

ANEXO 1: Acto administrativo de nombramiento y posesión. (SE CARGÓ)

ANEXO 2: Acta de Posesión. (SE CARGÓ).

ANEXO 3: Hoja de vida (formato función pública) (SE CARGÓ)

ANEXO 4: Declaración de Bienes (Formato Función Pública) (SE CARGÓ):

ANEXO 5: Cédula de Ciudadanía. (SE CARGÓ).

ANEXO 6: Certificación del Salario Devengado. (SE CARGÓ).

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Atender la denuncia ciudadana allegada al proceso auditor.

6. OTRAS ACTUACIONES

6.1. RESULTADO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD CIUDADANA

La Contraloría Departamental del Guaviare a través del proceso auditor atendió la denuncia ciudadana radicado 1518 del 06 de octubre de 2021, recibida vía email, según traslado por competencia No. SIA-ATC-012021000766 de la Auditoría General de la República.

El documento anónimo solicita a la entidad de control fiscal adelantar la actuación ante los posibles sobrepuestos del contrato de suministro No. 171 del 10 de junio de 2020 celebrado por el Municipio de San José del Guaviare cuyo objeto fue:

“Contratar el suministro de insumos y elementos de Bioseguridad para los funcionarios de la Alcaldía de San José del Guaviare, el Departamento de Policía Guaviare y Ejército Nacional, para la prevención y control del Covid-19 en el Municipio de San José del Guaviare”.

Como antecedente de la denuncia ciudadana, se invocó la actuación adelantada por la Contraloría Departamental del Guaviare relacionada con el trámite de la denuncia D-95-20-08 cuyos precios fueron tomados como referencia por el denunciante para expresar su inconformidad y establecer el posible sobrepuesto al que alude haciendo énfasis en los siguientes elementos:

Vr. Contrato 171 de 2020 (Alcaldía San José)	Vr. Precios denuncia D-95-20-08	Diferencia	Posible sobre costo contrato 171 de 2020
603 cajas de tapaboca convencional elástico 3 pliegues x 50 unidades (\$89.998)	Precio después de estudio de mercado (\$8.225)	\$41.773	\$36.050.099
Tapabocas N-95 blanco (\$22.000)	Precio después de estudio de mercado (\$10.001)	\$11.999	\$2.399.800

Igualmente, el ciudadano solicitó que se utilizara como referente para comparar los precios que se establecieron en desarrollo de la denuncia D-95-20-08 aduciendo “no es coherente que en el mismo municipio, dos entidades del estado compren los mismos productos, en el mismo periodo de tiempo con valores posiblemente inflados, sin que el organismo de control realice el respectivo control, ya que teniendo como base el valor de la denuncia tramitada D-95-20-08 y para este caso puntual en el que se adquirieron 863 cajas de tapabocas convencionales a un precio de \$89.998m y teniendo en cuenta que el estudio de precios de mercado realizado por la contraloría fue de \$48.225 por caja, resulta una diferencia de \$41.723, multiplicado por las 863 cajas adquiridas en el contrato 171 de 2020, arrojaría un posible detrimento en la suma de \$36.050.099, de igual manera para el caso de los tapabocas N-95, por un detrimento de \$2.399.800, el cual sumado arrojaría un total de \$38.449.899”. (Cursiva y resalta la Contraloría Departamental del Guaviare).

6.1 Procesamiento de la Información

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes en el Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, le asiste la competencia para adelantar la investigación, teniendo en cuenta que se trata de posibles irregularidades efectuadas por un sujeto de control como lo es el Municipio de San José del Guaviare, al celebrar el contrato No. 171 de 2020 financiado con recursos del Fondo de Seguridad Territorial al amparo de la ley 418 de 1997 *“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”*.

Para el desarrollo y análisis de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental y verificación de documentos con el fin de establecer si efectivamente como lo dice el ciudadano, pudieran existir irregularidades en esta contratación.

ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA

De acuerdo con la denuncia interpuesta, el municipio de San José del Guaviare, celebró el contrato No. 171 el 10 de junio de 2020, y según el denunciante podría presentar sobrepuestos en los elementos suministrados.

- *Contrato No. 171 de 2020*

Departamento del Guaviare Municipio de San José del Guaviare Despacho Alcalde Nit: 800103180-2	
CONTRATO No:	171- 2020
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAVIARE Y EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
CONTRATANTE	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE RAMÓN GUEVARA GÓMEZ C.C. 3.277.253 DE RESTREPO META 800103180-2
NIT:	
CONTRATISTA:	RODRIGO RAMIREZ 97.600.441 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
C.C:	
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$149,998,104.00)
PLAZO:	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN GUEVARA GÓMEZ**, mayor de edad y domiciliado en San José del Guaviare, identificado con la cédula de ciudadanía N°.3.277.253 de Restrepo Meta, quien obra en nombre y representación del Municipio de San José del Guaviare, y como representante legal del mismo, cargo para el cual fue designado por elección popular en octubre 27 de 2019, en ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y de manera especial en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, debidamente posesionado mediante acta No.05 del 29 de diciembre de 2019, de la Notaría Única del Circuito de San José del Guaviare y autorizado por el Concejo Municipal para celebrar contratos, mediante Acuerdo 001 de fecha 21 de enero de 2020, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y **RODRIGO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.600.441 de San José del Guaviare, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente contrato con

Sea lo primero aclarar que el contrato de suministro 171 fue celebrado por el municipio de San José del Guaviare el 10 de junio de 2020 y el contrato evaluado en la denuncia D-95-20-08 (Contrato 610) fue celebrado por el Hospital San José del Guaviare el 17 de abril de 2020, luego no resulta para la misma época la ocurrencia de los hechos en la entidad de salud con la cual se realizó el comparativo por parte del ciudadano quien puso en conocimiento los presuntos hechos irregulares y razón suficiente para descartar el análisis y las diferencias establecidas en el documento del denunciante.

Con el ánimo de guardar equidad en el proceso de contratación 171 de 2020, la Contraloría Departamental del Guaviare requirió ante diferentes establecimientos de comercio la cotización de los elementos que fueron objeto de suministro, y será a partir de estas, las que se tomarán como referente de los precios a utilizar en el análisis que se adelantó para el estudio de los precios del mercado.

- ✓ **LOS PRECIOS DE MERCADO QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO 171 DE 2020**

ELEMENTOS PARA LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL, CON DESTINO A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATISTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	RODRIGO RAMIREZ		NURY SOLANLLY LONDOÑO ORTEGA		HERMAN STEVEN HERNANDEZ ESPINOS	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALCOHOL GLICERINADO Contenido 3900 ml, Concentración al 70%, Alta desinfección Registro Invima	GALON 3700 ml	21	\$58,330	\$1,224,930	\$59,000	\$1,239,000	\$60,000	\$1,260,000
2	ALCOHOL AL 70% Alcohol Antiseptico Al 70% Registro Invima Destruye El 99% De Bacterias y Virus Al Instante. Composicion: Cada 100 Ml De Solucion Hidroalcoholica Contiene 73.7 Ml De Alcohol Etilico Impotabilizado Al 96%.	GALON 3700 ml	20	\$48,611	\$972,220	\$47,900	\$958,000	\$50,200	\$1,004,000

Se pudo evidenciar, el contrato de suministro 171 de 2020 presenta como documento soporte del estudio previo en lo referente al análisis de los precios de mercado elaborado por la Secretaria de Planeación y la Secretaria Administrativa y de Desarrollo Social del municipio, quienes consolidaron la información de los precios de los bienes acudiendo a cotizar ante los siguientes comerciantes:

- ✓ R & R
- ✓ MERCAYA DEL GUAVIARE
- ✓ HERMAN HERNANDEZ ESPINOZA

Es de resaltar que la construcción de los precios del mercado para el contrato de suministro 171 de 2020 se consolidó a partir de los precios obtenidos ante los comerciantes atrás relacionados y si bien el estudio previo invoca haberse atendido los precios reportados por el DANE en la base de los precios de venta al público de los artículos de primera necesidad (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/precios-de-venta-al-publico-de-articulos-de-primera-necesidad-pvpapn>), para algunos artículos, para otros no se evidencia coherencia frente a estos como tampoco haber acudido a los precios de venta al público proporcionada por los distribuidores directos, bien sea de laboratorios o farmacias donde, por la especialidad o sector, se comercializan los elementos requeridos a precios más favorables. El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia.

Para orientar el desarrollo del proceso, y debido a que los bienes fueron adquiridos a través del contrato de suministro 171 de 2020 estuvieron destinados para diferentes entidades, como el Ejercito Nacional, la Policía Nacional y la Alcaldía Municipal (dependencias Secretaria de Salud

Municipal y Secretaria Administrativa) se procedió a consolidar en la siguiente tabla la totalidad de los elementos adquiridos por un valor total contratado de \$149.998.104:

Ítem	Descripción	Marca	Medida	Cant. Total	Vr, Unitario Contrato 171-2020	V Total
1	ALCOHOL GLICERINADO	Orion	GALON 3700 ml	61	\$58.330	\$3.558.130
2	ALCOHOL AL 70%	OSA	GALON 3700 ml	44	\$48.611	\$2.138.884
3	JABON ANTIBACTERIAL	Orion	GALON 3750 ml	80	\$35.000	\$2.800.000
4	TAPABOCAS ELASTICO, 3 PLIEGUES, LIBRE DE LATEX. FIBRAS DE POLIOLEFINA TIPO POLIPROPILENO	M&C	CAJA X 50 UNIDADES	863	\$89.998	\$77.668.274
5	TOALLAS DESECHABLES	Familia coltizu	CAJA 12 PAQX 150 UNID	284	\$107.000	\$30.388.000
6	BOLSA HOSPITALARIA CON CORDON ROJA T. 40*50	Nacional	PAQ X 30 UNIDADES	4	\$22.000	\$88.000
7	TAPABOCAS N 95 BLANCO	LIFE	UNIDAD	200	\$22.000	\$4.400.000
8	BATA DESECHABLE MANGA LARGA RIB, LARGA DE AMARRE ATRÁS	Nacional	PAQ X 10 UNIDADES	10	\$110.000	\$1.100.000
9	GUANTES NO ESTERILES TALLA 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2.	OTAI	CAJA X 50 PARES	225	\$28.000	\$6.300.000
10	GORRO QUIRURGICO TIPO ORUGA DESECHABLE	Nacional	PAQ X 50 UNIDADES	2	\$15.000	\$30.000
11	CARETA DE PROTECCIÓN FACIAL	Prosec safetys	UNIDAD	80	\$49.000	\$3.920.000
12	MONOGAFAS POLICARBONATO, BANDA ELÁSTICA, SU AJUSTE SUPERA AL DE LA MAYORÍA DE GAFAS DE USO PERSONAL.	DHL	UNIDAD	20	\$50.000	\$1.000.000
13	POLAINAS	Nacional	PAQX 100 UNIDADES	1	\$88.816	\$88.816
14	DISPENSADOR DE TOLLAS	Nacional, genérico y/o sanitusu	UNIDAD	13	\$160.000	\$2.080.000
15	ATOMIZADORES ALCOHOL X 500 CC	Nacional	UNIDAD	117	\$6.000	\$702.000
16	DISPENSADOR GEL ANTIBACTERIAL X 500 CC	Nacional	UNIDAD	35	\$5.500	\$192.500
17	DISPENSADOR JABON ANTIBACTERIAL X 500 CC	Nacional	UNIDAD	56	\$5.500	\$308.000
18	BOLSAS NEGRAS PARA BASURAS 65x85	Nacional	PAQ X 30 UNIDADES	24	\$22.000	\$528.000
19	TERMOMETRO INFRAROJO	Berrcom	UNIDAD	14	\$395.000	\$5.530.000
20	PAÑOS DESINFECTANTES	SANIKLEN	PAQX 100 UNIDADES	50	\$76.950	\$3.847.500
21	JABON INDUSTRIAL NEUTRO	Orion	GALON POR 20 LITROS	32	\$90.000	\$2.880.000
22	HIPOCLORITO 5%	Orion	GALON POR 20 LITROS	15	\$30.000	\$450.000
TOTAL CONSOLIDADO						\$149.998.104

Tabla 4. Precio de los bienes en el contrato de suministro 171-2020

Dentro del material probatorio recaudado para resolver de fondo los hechos de la denuncia, se obtuvieron cotizaciones de proveedores farmacéuticos donde se expenden los bienes objeto de la contratación celebrada por el Municipio de San José del Guaviare, como son aquellos adquiridos para atender los protocolos de bioseguridad originados por la pandemia del virus Covid-19.

Los establecimientos de comercio consultados fueron los siguientes:

- La Proveedoradora de Drogas Minimarket en San José del Guaviare
- Coopservir Drogas la Rebaja 1 en San José del Guaviare
- Biopharma Medical Group SAS en Funza - Cundinamarca

Igualmente, con el fin de establecer los precios del mercado con una mayor objetividad, tratándose de precios del mes de mayo de 2020, se acudió a consultar páginas web de establecimientos de comercio como Stomabags Suministros en Línea en: <https://www.stomabags.com.co/mk-galon-x-3700-ml-alcohol-antiseptico-galon-x-3700-ml-01000602> y se consultó los precios históricos de la base de los precios de venta al público de los artículos de primera necesidad en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/precios-de-venta-al-publico-de-articulos-de-primera-necesidad-pvpapn/pvpapn-historicos-2020>.

A partir de las cotizaciones recaudadas por la Contraloría Departamental del Guaviare, ante los establecimientos de comercio señalados y los precios oficiales del DANE, se estableció el precio promedio de venta al público que oscilaron en los días finales del mes de mayo de 2020 por cuanto el estudio previo tiene fecha de elaboración del 2 de junio de 2020. La siguiente tabla ilustra el precio promedio para los elementos consultados con precios inferiores a los pactados contractualmente:

	CONSOLIDADO POR AREAS	CONSULTA BASE DE DATOS DANE PVPAPN*	CONSULTA WEB EN LINEA	LA PROVEEDORA DE DROGAS	BIOPHARMA MEDICAL GROUP SAS	COOPSERVIR LTDA	PRECIO PROMEDIO EN MERCADO LOCAL
Ítem	Descripción	V. Unitario	V. Unitario	V unitario	V unitario	V unitario	
1	ALCOHOL GLICERINADO			36.000		32.450	34.225
2	ALCOHOL AL 70%		\$16.181				16.181
4	TAPABOCAS ELASTICO, 3 PLIEGUES, LIBRE DE LATEX. FIBRAS DE POLIOLEFINA TIPO POLIPROPILENO	\$77.917					77.917
5	TOALLAS DESECHABLES			72.000			72.000
7	TAPABOCAS N 95 BLANCO	\$12.521					12.521
12	MONOGAFAS POLICARBONATO, BANDA ELÁSTICA, SU AJUSTE SUPERA AL DE LA MAYORÍA DE GAFAS DE USO PERSONAL.				25.000		25.000
19	TERMOMETRO INFRAROJO			280.000			280.000

Tabla 5. Precio promedio de los bienes según consulta a diferentes fuentes realizada por la Contraloría

Se aclara con respecto a los precios consultados ante el DANE (base de datos PVPAPN) no fueron objeto de promedio con los de venta al público consultados en los establecimientos de comercio por tratarse de datos oficiales, los cuales se constituyen en el referente definitivo del precio del artículo para determinar la diferencia en caso de existir.

Una vez construido el precio promedio de venta al público obtenido en las diferentes fuentes

		REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA DE SAN JOSE - GUAVIARE	09/27/2012 Fecha de Impresión
NIT: 800183189-2		OBLIGACION No. 923 13 de Agosto de 2020	08/13/2020
Doc. Contable: 883	N° de Contrato: 171	Anticipo: N	C.D.P. No. 332
Registro No.370			
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESUELVE:			
ART. 1°- RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO DE LA PRESENTE CUENTA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACION:			
A Favor de: RODRIGO RAMIREZ		NIT/C.C.: 97600441	
Objeto: ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO 171-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE BIOSSEGURIDAD PARA TORNOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EL DEPARTAMENTO DE PASTA GUAVIARE Y EJERCITO NACIONAL, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.			
Valor Cuenta: \$149,474,007.19	Valor Amortizado del Anticipo: \$0.00	Valor IVA: \$524,096.61	
VALOR			\$149,998,103.89
DEDUCCIONES:			
TASA PRODEPORTE - ACUERDO 22508 ART. 1			2,242,310.00
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR ACUERDO 22912 ART. 7			5,978,960.00
RETENCIÓN 4° del ACUERDO MUNICIPAL 091 ART. 9°			1,195,792.00
ESTAMPILLAS PROCULTURA - ADMINISTRACIÓN - ACUERDO 051112 ART.143			2,989,480.00
RETENCIÓN DE IVA 15%, ART. 42 LEY 1807 DE 2012			78,914.00
ITE DE RENTAS DE COMPRAS - DECRETO 2419(2013) (2.5)			3,736,850.00
TOTAL DEDUCCIONES:			16,221,806.00
NETO A PAGAR:			\$133,776,297.89
La Suma de: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO AVOS.			
Movimientos Presupuestales y Contables:			

consultadas, en razón a que estos precios se verán afectados por las diferentes estampillas y tasas municipales y del Departamento, se procederá a incluir los valores deducidos en el documento visto a folio 199 del expediente contractual que corresponde a la liquidación de la obligación No. 923 del 13 de agosto de 2020 expedida por parte de la Secretaría de Hacienda municipal sobre el cual se tuvo en cuenta la deducción de los descuentos de las estampillas y tasas municipales y departamentales que ascienden al

8.5%, y que inciden en el precio de venta a la entidad territorial, compuesto por los siguientes:

- Tasa Prodeporte.....2.5%
- Estampilla Procultura.....2%
- Estampilla Adulto Mayor.....4%

Finalmente, al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales el Municipio de San José del Guaviare celebró el contrato de suministro 171 de 2020, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante pudo haber resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$18.988.816)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla No.6, resultante del contrato analizado.

Item	Descripción	Cant. Total	Vr, Unitario Contrato 171-2020	PRECIO PROMEDIO EN MERCADO LOCAL	IMPUESTOS	Precio Promedio Cotizado Contraloría		
						Precio Unitario incluye impuestos municipales	Diferencia unitaria entre el valor contratado y el cotizado por la CDG	Total presunto detrimento
1	ALCOHOL GLICERINADO	61	\$58.330	34.225	2.909	37.134	(21.196)	(1.292.948)
2	ALCOHOL AL 70%	44	\$48.611	16.181	1.375	17.556	(31.055)	(1.366.403)
4	TAPABOCAS ELASTICO, 3 PLIEGUES, LIBRE DE LATEX. FIBRAS DE POLIOLEFINA TIPO POLIPROPILENO	863	\$89.998	77.917	6.623	84.540	(5.458)	(4.710.301)
5	TOALLAS DESECHABLES	284	\$107.000	72.000	6.120	78.120	(28.880)	(8.201.920)
7	TAPABOCAS N 95 BLANCO	200	\$22.000	12.521	1.064	13.585	(8.415)	(1.682.943)
12	MONOGAFAS POLICARBONATO, BANDA ELÁSTICA, SU AJUSTE SUPERA AL DE LA MAYORÍA DE GAFAS DE USO PERSONAL.	20	\$50.000	25.000	2.125	27.125	(22.875)	(457.500)
19	TERMOMETRO INFRAROJO	14	\$395.000	280.000	23.800	303.800	(91.200)	(1.276.800)
TOTAL CONSOLIDADO							TOTAL ACUMULADO DEL PRESUNTO SOBREPRECIO	(18.988.816)

Tabla 6. Cuantificación del Mayor Valor Estimado en el Contrato de Suministro 171 de 2020.

Al respecto de estos presuntos sobrepuestos, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007-constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una menor cobertura la prevención, contención y mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19 cuyos elementos adquiridos estaban destinados a dicho propósito, haciendo incurrir al Municipio de San José del Guaviare en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público por parte de los funcionarios adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 171 de 2020, la elaboración del estudio previo, las debilidades en la consulta de los precios del mercado local que regían en el sector para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por el Municipio de San José del Guaviare, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

Sustenta el ente auditor la presencia de un presunto sobreprecio, en cotizaciones que la presuntamente obtuvo la Contraloría Departamental del Guaviare en el comercio local y con los precios que el DANE ha determinado para esos productos.

Procede entonces el ente de control a realizar el siguiente cuadro comparativo:

	CONSOLIDADO POR AREAS	CONSULTA BASE DE DATOS DANE PVPAPN*	CONSULTA WEB EN LINEA	LA PROVEEDORA DE DROGAS	BIOPHARMA MEDICAL GROUP SAS	COOPSERVIR LTDA	PRECIO PROMEDIO EN MERCADO LOCAL
Ítem	Descripción	V. Unitario	V. Unitario	V unitario	V unitario	V unitario	
1	ALCOHOL GLICERINADO			36.000		32.450	34.225
2	ALCOHOL AL 70%		\$16.181				16.181
4	TAPABOCAS ELASTICO, 3 PLIEGUES, LIBRE DE LATEX. FIBRAS DE POLIOLEFINA TIPO POLIPROPILENO	\$77.917					77.917
5	TOALLAS DESECHABLES			72.000			72.000
7	TAPABOCAS N 95 BLANCO	\$12.521					12.521
12	MONOGAFAS POLICARBONATO, BANDA ELÁSTICA, SU AJUSTE SUPERA AL DE LA MAYORÍA DE GAFAS DE USO PERSONAL.				25.000		25.000
19	TERMOMETRO INFRAROJO			280.000			280.000

Tabla 7. Precio promedio de los bienes según consulta a diferentes fuentes realizada por la Contraloría

De este cuadro comparativo se puede establecer lo siguiente:

1.- No todos los productos fueron ofertados por los establecimientos de comercio consultados a saber:

- La Proveedoradora de Drogas Minimarket en San José del Guaviare.
- Coopservir Drogas la Rebaja 1 en San José del Guaviare.

- Biopharma Medical Group SAS en Funza – Cundinamarca.

2.- Los no todos los productos tiene precio en la consulta hecha por la Contraloría a la **BASE DE DATOS DANE PVPAPN**, ni indican a que ciudad corresponden.

3.- Solo un producto fue cotizado en páginas web en línea.

Frente a lo anterior, no se puede aceptar la afirmación de la Contraloría Departamental del Guaviare de que “Dentro del material probatorio recaudado para resolver de fondo los hechos de la denuncia, se obtuvieron cotizaciones de proveedores farmacéuticos donde se expenden los bienes objeto de la contratación celebrada por el Municipio de San José del Guaviare, como son aquellos adquiridos para atender los protocolos de bioseguridad originados por la pandemia del virus Covid-19”, se puede establecer claramente que el ejercicio que pretendió realizar el ente de control no podría bajo estas premisas garantizar que los precios promedio de los productos cotizados obedecen a una realidad de mercado, pues no hubo cotización de todos los productos y los precios de referencia que da en DANE los hace para la ciudad de Bogotá, y en el análisis hecho por la CDG no se entró a considerar el costo de transporte, el cual también es un factor que influye en el valor final del producto.

Ahora bien, la CDG elabora otro cuadro en el cual incluye los precios promedio que concluyó a pesar de las falencias detectadas, que esos precios eran los que se debían haber tenido en cuenta y establece lo siguiente:

CONSOLIDADO POR AREAS					IMPUESTOS	Precio Promedio Cotizado Contraloría		
Item	Descripción	Cant. Total	Vr. Unitario Contrato 171-2020	PRECIO PROMEDIO EN MERCADO LOCAL	Deducción por impuestos municipales (Prodeporte: 2,5%); (Procultura: 2%); (Pro Adulto Mayor: 4%)	Precio Unitario incluye impuestos municipales	Diferencia unitaria entre el valor contratado y el cotizado por la CDG	Total presunto detrimento
1	ALCOHOL GLICERINADO	61	\$58.330	34.225	2.909	37.134	(21.196)	(1.292.948)
2	ALCOHOL AL 70%	44	\$48.611	16.181	1.375	17.556	(31.055)	(1.366.403)
4	TAPABOCAS ELASTICO, 3 PLIEGUES, LIBRE DE LATEX. FIBRAS DE POLIOLEFINA TIPO POLIPROPILENO	863	\$89.998	77.917	6.623	84.540	(5.458)	(4.710.301)
5	TOALLAS DESECHABLES	284	\$107.000	72.000	6.120	78.120	(28.880)	(8.201.920)
7	TAPABOCAS N 95 BLANCO	200	\$22.000	12.521	1.064	13.585	(8.415)	(1.682.943)
12	MONOGAFAS POLICARBONATO, BANDA ELÁSTICA, SU AJUSTE SUPERA AL DE LA MAYORÍA DE GAFAS DE USO PERSONAL.	20	\$50.000	25.000	2.125	27.125	(22.875)	(457.500)
19	TERMOMETRO INFRAROJO	14	\$395.000	280.000	23.800	303.800	(91.200)	(1.276.800)
TOTAL CONSOLIDADO							TOTAL ACUMULADO DEL PRESUNTO SOBREPREGIO	(18.988.816)

Tabla 8. Cuantificación del Mayor Valor Estimado en el Contrato de Suministro 171 de 2020.

Y Manifiesta: “El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y

transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.”

Visto lo anterior, es claro que el estudio de precios hecho por la Alcaldía Municipal, goza de mayor credibilidad que el proyectado por la CDG máxime cuando este si obedece a cotizaciones de establecimientos que operan todos en la ciudad de San José del Guaviare y se cotizó la totalidad de los productos, teniéndose igualmente en cuenta los valores establecidos luego de las consultas hechas a la **BASE DE DATOS DANE PVPAPN**.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito muy respetuosamente se retire la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El análisis y composición de los precios del mercado local, esta conformado por los referentes del precio del artículo a nivel nacional haciendo uso de todas aquellas fuentes válidas para ser consultadas periódicamente a fin de evitar pactar precios injustificados o inflados, como el caso en análisis.

Según la Agencia Colombia Compra Eficiente, “durante la estructuración de un proceso contractual, el aprovechamiento y explotación de datos e información:

- (i) *representa un activo que genera valor económico a la Entidad Estatal;*
- (ii) *permite mejorar o crear procesos más eficientes;*
- (iii) *incentiva la innovación, y*
- (iv) *puede incrementar la competencia.*

Con base en lo anterior, la Entidad Estatal debe buscar y utilizar los datos o información sobre el sector, sobre los proveedores y sobre procesos de compra de otras Entidades Estatales, de tal manera que pueda incrementar el valor por dinero generado en sus procesos de abastecimiento. Para este fin, algunas fuentes útiles son:

- *Departamento Nacional de Estadística -DANE Contiene información de precios, costos, producción, sectores, población, ambiente y transporte, entre otros.*
- *Sistema de Información Empresarial -SIE: Contiene la información financiera bajo estándar convergente con Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- reportada por sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades.*
- *Datos Abiertos del SECOP: Contiene información de procesos y contratos del Sistema de Compra Pública registrados por las Entidades Estatales en las plataformas SECOP I; SECOP II y Tienda Virtual. Adicionalmente, contiene información sobre multas y sanciones reportadas en el SECOP I y la identificación de los proveedores registrados en el SECOP II.*
- *Portal de Datos Abiertos: Contiene cerca de 8.013 conjuntos de datos de más de 1.074 Entidades Estatales. Incluye datos sobre Ciencia y Tecnología, Función Pública, Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio, Industria y Turismo, Participación Ciudadana, Salud y Protección Social y Cultura, entre otros.*
- *Búsqueda pública del SECOP II: Permite buscar procesos de contratación y planes anuales de adquisiciones de las Entidades Estatales registradas.*¹

¹ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_competencia_0.pdf

A partir de la consulta efectuada por la Contraloría Departamental del Guaviare a diferentes establecimientos de comercio (en San José del Guaviare, como fuera del departamento) y apoyados en los datos proporcionados por el Departamento Nacional de Estadística- DANE, se elaboró la tabla de precios para los artículos que aparecen con precios posiblemente injustificados o inflados, luego no resulta contraria a los intereses generales cuando de maximizar y salvaguardar dineros públicos se trata. Los argumentos del descargo afirman que la administración municipal hizo uso de la consulta de los precios en la base estadística del DANE, sin embargo, esta afirmación no se encuentra representada en la composición de los precios de referencia al no ser consolidados en la tabla elaborada para el estudio previo visto a página 33 a 40 del expediente del contrato 171 de 2020, es decir, no fueron tenidos en cuenta para la estructuración del precio promedio en los artículos a contratar, y finalmente se observa que los precios de referencia fueron los proporcionados por otros comerciantes, cuyas cotizaciones no se compadecen con los valores estadísticos, permitiendo que sea el propio oferente quien imponga los precios de venta.

Además de la solicitud de cotizaciones en el mercado local, se tomó como referencia para los artículos regulados (Guantes no estériles, Solución o gel desinfectante a base de alcohol), el boletín Precios de Venta al Público de artículos de primera necesidad (PVPAPN)-DANE Acumulado viernes 22 de mayo al 02 de Junio (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/precios-de-venta-al-publico-de-articulos-de-primer-a-necesidad-pvpapn>)

ELEMENTOS PARA LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO SOCIAL, CON DESTINO A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATISTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ÍTE M	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA D	RODRIGO RAMIREZ		NURY SOLANILLY LONDOÑO ORTEGA		HERMAN STEVEN HERNANDEZ ESPINOS	
				VALOR UNITARI O	VALOR TOTAL	VALOR UNITARI O	VALOR TOTAL	VALOR UNITARI O	VALOR TOTAL
1	ALCOHOL GLICERINADO Contenido: 3900 ml, Concentración al 70%, desinfección Registro Invma	GALÓN 3700 ml	21	\$58,330	\$1,224,930	\$59,000	\$1,239,000	\$50,000	\$1,260,000
2	ALCOHOL AL 70% Alcohol Antiséptico Al 70% Registro Invma Destruye El 99% De Bacterias y Virus Al Instante. Composición: Cada 100 ml De Solucion Hidroalcoholica Contiene 73.7 ml De Alcohol Etico Impotabilizado Al 95%.	GALÓN 3700 ml	20	\$48,611	\$972,220	\$47,900	\$958,000	\$50,200	\$1,004,000



"Oportunidad y Progreso para Todos"

Conmutador 5849214- 5849483- 5840889
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
@calidad@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co



Página 21 de 43

Los argumentos de defensa no pueden quedar supeditados a cual de las cotizaciones ofrece una mayor credibilidad, pues no son los que definen los precios del mercado, cuando estos deben ser plurales y ante diferentes fuentes donde se proporcionan datos ciertos del precio de venta al público y servirán de referente para la estructuración del estudio de los precios reales del mercado, conllevando a explicaciones infundadas. Por cuanto los argumentos no tienen asidero natural, la observación se mantiene y se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido para este caso.**

HALLAZGO 9 (A-F-D-P) / OBSERVACIÓN 9 : El Municipio de San José del Guaviare suscribió el contrato de suministro No. 171 de 2020 con el contratista RODRIGO RAMÍREZ, para la adquisición de insumos y elementos de bioseguridad para los funcionarios de la Alcaldía de San José del Guaviare, el Departamento de Policía Guaviare y el Ejército Nacional, para la prevención y control del Covid-19 en el municipio de San José del Guaviare, sobre el cual se estableció un sobrepeso en los bienes adquiridos por la suma **Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Dieciséis Pesos (\$18.988.816)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación y estructuración de los estudios previos y las debilidades en la consulta y conformación de los precios de mercado de los bienes a adquirir, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos del Municipio de San José del Guaviare, al ser violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

Condición: Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los elementos a adquirir.

Criterios: Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020. Manual de Contratación art. 3 Resolución 1110 de 2018 num.3.2.

Causa: Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado.

Efecto: Uso ineficiente de recursos

7. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

7.1. Cuantificables

- ✓ Contrato de Prestación de Servicios 172-2020.

El Municipio de San José del Guaviare, a través del contrato de prestación de servicios 172-2020 atendió servicios funerarios los cuales se habían facturado en su totalidad y no se hallaban debidamente soportados. En el proceso de descargos el sujeto auditado aportó los soportes para los servicios faltantes, resultando como un beneficio del control fiscal en la suma de **\$13.709.700.** (Tabla certificados de defunción)

Dentro de este mismo contrato se efectuó un depósito en la Tesorería Municipal mediante recibo de caja No. 31174 del 07-12-2021, correspondiente a servicios pagados al contratista por mayor valor, los cuales fueron reintegrados, resultando como un beneficio del control fiscal en la suma de **\$861.000.** (Recibo caja 31174)

7.2. No Cuantificables

No hubo

8. CONSOLIDADO DE LOS HALLAZGOS

Los hallazgos de la gestión contractual, fueron en total de 9 administrativos, de los cuales 5 con posible incidencia disciplinaria, 2 con posible incidencia penal, 2 con incidencia fiscal por \$82.074.638, 1 sancionatorio y 2 beneficios del control fiscal por \$14.570.700.

TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	9	-
2. DISCIPLINARIOS	5	-
3. PENALES	2	-
4. FISCALES	2	\$82.074.638
• Gestión de Inversión y del Gasto	1	\$63.085.822
• Atención de Denuncia	1	\$18.988.816
5. SANCIONATORIO	1	-
6. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	2	\$14.570.700